

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

PAGOS PROVISIONALES DEL 1. S. R.
PARA SOCIEDADES MERCANTILES

Seminario de Investigación Contable

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN CONTADURIA

SILVIA SANCHEZ ESPINOSA

Director de Seminario: C.P. CESAR CALVO LANGARICA

México, D. F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. PARA SOCIEDADES MERCANTILES.

INTRODUCCION

CAPITULO I. FUNDAMENTOS Y REFORMAS FISCALES DE LOS PAGOS PROVÍSIO NALES.

- A) LOS PAGOS PROVISIONALES Y LA CONSTITUCION. B) FUNDAMENTOS ECONOMICOS DE LOS PAGOS PROVISIONA--
- LES.
- C) REFORMAS FISCALES DE 1987. D) REFORMAS FISCALES DE 1988.

CAPITULO II. PAGOS PROVISIONALES EN SOCIEDADES MERCANTILES.

A) COEFICIENTE DE UTILIDAD.

- BASE TRADICIONAL -

- B) UTILIDAD FISCAL BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL.
- C) DIVIDENDOS OBTENIDOS Y DIVIDENDOS PAGADOS. D) MONTO DEL PAGO PROVISIONAL.

 - E) AJUSTES DEL IMPUESTO PARA PAGOS PROVISIONALES.
- CAPITULO III. PAGOS PROVISIONALES EN SOCIEDADES MERCANTILES.

- BASE NUEVA -

- A) COEFICIENTE DE UTILIDAD.
- B) UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL.
- C) DIVIDENDOS COBRADOS Y PAGADOS. D) MONTO DEL PAGO PROVISIONAL.
 - E) AJUSTES DEL IMPUESTO PARA PAGOS PROVISIONALES.

CAPITULO IV. EJERCICIOS PRACTICOS.

A) CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

- BASE TRADICIONAL
B) CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

- BASE NUEVA-

 $= C \cdot O \cdot N^{-} \cdot C \cdot L \cdot U \cdot S \cdot I \cdot O \cdot N \cdot E \cdot S$

INTRODUCCION

EN EL DIARIO OFICIAL DEL 30 DE ABRIL DE 1986, SE PUBLICO UN DE-CRETO QUE SU OBJETIVO FUNDAMENTAL FUE EL DE ACORTAR LOS PLAZOS PARA ENTERAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA REN-TA.

ESTO TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE SE DESATARAN COMENTARIOS Y DU-DAS DE COMO SE DEBERIA REALIZAR EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVI--SIONALES, POR QUE ADEMAS DE QUE SE ACORTARON LOS PLAZOS HAY QUE
CONSIDERAR DOS BASES GRAVABLES, LA TRADICIONAL Y LA NUEVA.

POR LA TRASCENDENCIA DE ESTAS REFORMAS, Y LA IMPORTANCIA QUE TIE NE PARA LAS SOCIEDADES MERCANTILES LA DETERMINACION DE SUS PAGOS PROVISIONALÈS, CONSIDERO QUE ES MUY IMPORTANTE PARA LAS PERSONAS QUE TENEMOS QUE REALIZAR LOS CALCULOS DE DICHOS PAGOS, QUE CO---NOZCAMOS EL PROCEDIMIENTO QUE HAY QUE SEGUIR Y SABER DETERMINAR LOS DIFERENTES ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

POR ESTA RAZON, ES MI INTERES EN ESCRIBIR SOBRE EL TEMA, PARA - ESTO EN EL PRIMER CAPITULO SE MENCIONAN LOS FUNDAMENTOS ECONOMICOS QUE IMPULSARON AL LEGISLADOR PARA ESTABLECER LOS PAGOS PROVI
SIONALES MENSUALES, Y LAS REFORMAS FISCALES EN 1987 Y 1988.

POSTERIORMENTE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES EN SOCIEDADES MERCANTILES, CON BASE TRADICIO NAL, CUANDO LOS EJERCICIOS FISCALES CONCIDEN CON EL AÑO DE CALEM DARIO, ADEMAS SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LOS - AJUSTES A DICHOS PAGOS PROVISIONALES.

TAMBIEN SE MENÇIONA LA DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN BASE NUEVA Y EL MOMENTO DE REALIZAR LOS AJUSTES QUE ESTABLE-CE EL ARTICULO 12-B, PARA EL AÑO DE 1988.

EN EL ULTIMO CAPITULO CON EL FIN DE COMPLEMENTAR Y PARA MEJOR COMPRENSION DE LO EXPUESTO EN LOS PRIMEROS CAPITULOS SE PRESENTA
UN EJERCICIO PRACTICO PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES
EN BASE TRADICIONAL Y OTRO EN BASE NUEVA.

CAPITULE CAPITULE CAP

FUNDAMENTOS Y REFORMAS FISCALES
DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

CAPITULO I FUNDAMENTOS Y REFORMAS FISCALES DE LOS PAGOS PROVI-SIONALES.

A) LOS PAGOS PROVISIONALES Y LA CONSTITUCION.

EN TERMINOS GENERALES, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES SE DEBE PAGAR POR EJERCICIOS FISCALES QUE PUEDEN
SER REGULARES (12 MESES) O IRREGULARES (MENOS DE 12 MESES,) OTOR
GANDOSE UN PLAZO DE TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACION DEL
EJERCICIO PARA PRESENTAR LA DECLARACION DONDE SE DETERMINA EL IM
PUESTO A PAGAR.

SIN EMBARGO, POR RAZONES DE ORDEN FINANCIERU, PARA QUE EL FISCO FEDERAL PUEDA ATENDER SUS NECESIDADES DEL GASTO PUBLICO SE HA - ESTABLECIDO UN SISTEMA EN LAS LEYES FISCALES MEDIANTE EL CUAL - LOS CONTRIBUYENTES EFECTUEN PAGOS PROVISIONALES A CUENTA DE SU - IMPUESTO ANUAL.

ESTA SITUACION, HA PROVOCADO CONTROVERSIAS POR TRATARSE DE UN IMPUESTO QUE SU CAUSACION SE DETERMINA HASTA EL MOMENTO DE PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO, POR LO TANTO, NO SE CONOCE EN EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO SI SE OBTENDRA O NO BASE GRAVABLE PARA ESTAR OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO Y, EN CAMBIO SE HACEN PAGOS PROVISIONALES DE UN IMPUESTO QUE NO SE SABE SI SE CAUSARA O NO.

AL DESCONOCERSE POR EL CONTRIBUYENTE SU RESULTADO FISCAL, LA -LISR, ESTABLECE QUE SE ESTIME LA UTILIDAD QUE SE OBTENDRIA EN BA
SE A UN FACTOR DE UTILIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR
Y, EN ESTA FORMA, SE CALCULA EL PAGO PROVISIONAL.

SOBRE EL HECHO DE HACER PAGOS PROVISIONALES, ALGUNOS AUTORES HAN SOSTENIDO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DICHOS PAGOS Y AL RESPECTO HAN MENCIONADO:

(I) "CONSIDERAMOS QUE ESTA OBLIGACION RESULTA VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD QUE DEBE PREVALE-CER EN LAS LEYES IMPOSITIVAS, POR LAS RAZONES QUE SEÑALA-MOS EN SEGUIDA.

A NUESTRO JUICIO LA VIOLACION CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA
TAMPOCO SE ELIMINA POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA PROPIA LEY ESTABLEZCA LA POSIBILIDAD DE QUE SE DISMINUYAN LOS PA-GOS A EFECTUAR POR EL CONTRIBUYENTE, CUMPLIENDO CON LOS RE
QUISITOS QUE SE SEÑALAN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY.

LA VIOLACION CONSTITUCIONAL SE CONTINUA PRODUCIENDO POR QUE EN ULTIMA INSTANCIA, AUN CON LA POSIBILIDAD DE DISMINUIR - EL PAGO PROVISIONAL, SE TIENE QUE RECURRIR A UN EXPEDIENTE O TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA EVITAR LA CARGA FINANCIERA - QUE IMPLICA EXTINGUIR PAULATINAMENTE UNA OBLIGACION QUE JURIDICAMENTE AUN NO NACE

DE ESTA MANERA RESULTA QUE EN LA LEY SE ESTABLECE A CARGO
DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES LA OBLIGACION DE EFECTUAR PA
GOS PROVISIONALES A CUENTA DE UN IMPUESTO ANUAL QUE POSI-BLEMENTE RESULTE A SU CARGO. DICHO ESTO EN TERMINOS JURIDICOS, IMPLICA QUE EN LA LEY SE ESTABLECE A CARGO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, LA CARGA ECONOMICA DE EXTINGUIR PAU
LATINAMENTE UNA OBLIGACION QUE AUN NO NACE (DEBIDO A QUE NO HA TERMINADO EL EJERCICIO) Y QUE POR LO TANTO NO HA INGRESADO A SU PATRIMONIO."

(I) VICIOS Y ERRORES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C. EDITORIAL TEH--MIS.

EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA HA EXISTIDO, DESDE HACE -VARIOS AÑOS, EL PROCEDIMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES.

EL 28 DE DICIEMBRE DE 1948, SE EXPIDIO EL DECRETO QUE ESTABLECIO POR PRIMERA VEZ LOS PAGOS PROVISIONALES, SUSTITUYENDO A LOS AN-TERIORES "ANTICIPOS."

EN ESTE DECRETO QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LISR. SE ES-TABLECE EN EL ARTICULO 4 PARRAFO II LO SIGUIENTE:

LOS CAUSANTES DE CEDULA I TAMBIEN REALIZARAN UN PAGO PROVISIONAL A CUENTA DEL IMPUESTO.

DICHO PAGO SERA IGUAL AL MONTO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA UTILIDAD DECLARADA EN EL ULTIMO EJERCICIO Y QUE EN EL CASO DE -QUE SE HAYA DECLARADO PERDIDA EL PAGO SE HARA A RAZON DEL 0.4 % SOBRE LOS INGRESOS MANIFESTADOS EN ESA DECLARACION.

PRECISAMENTE SOBRE ESTA OBLIGACION DE HACER PAGOS PROVISIONALES AUN EN EL CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA EN EL EJERCICIO ANTE---RIOR, SE EMITIO LA TESIS JURISPRUDENCIAL SOBRE LA INCONSTITUCIO-NALIDAD DE HACER PAGOS PROVISIONALES.

ASI LO RESOLVIO INCLUSO, LA SEGUNDA SALA AUXILIAR DE LA H. CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EL 27 DE ENERO DE 1954, AL CONOCER EL AMPARO EN REVISION RELATIVO A LA APLICACION DEL DECRETO DEL 28 -DE DICIEMBRE DE 1948.

MAS TARDE EL CITADO DECRETO ES CONSIDERADO ANTICONSTITUCIONAL Y POR LO TANTO NO APLICABLE POR LAS REFORMAS QUE EN ESE ENTONCES - SE HICIERON A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

COMO SE PODRA APRECIAR POR LOS CRITERIOS SUSTENTADOS TANTO POR - ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA FISCAL, COMO POR LOS ANTECE DENTES JURISPRUDENCIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA - NACION, SE HA SUSTENTADO LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PAGOS PRO- VISIONALES.

B) FUNDAMENTOS ECONOMICOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

LA INFLACION DE MEXICO HA CAUSADO UN GRAVE DETERIORO EN LA RECAU DACION TRIBUTARIA.

ESTO ES A CONSECUENCIA DE QUE LA POLITICA FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA 1986, NO CONTEMPLABA EN - FORMA GLOBAL EL EFECTO DE LA INFLACION EN LA DETERMINACION DEL - IMPUESTO, PUES SOLO RECONOCIA PARCIALMENTE EN ALGUNOS RUBROS Y - ESTIMULABA EL ENDEUDAMIENTO DE LAS EMPRESAS, HACIENDO DEDUCIBLES LOS INTERESES PAGADOS A VALOR NOMINAL.

RECORDEMOS QUE, EN EPOCA DE INFLACION EL INTERES QUE PAGA UNA -PERSONA INVOLUCRA A DOS ELEMENTOS: UN RENDIMIENTO REAL QUE RE-PRESENTA LA UTILIDAD QUE OBTIENE EL ACREEDOR SOBRE SU INVERSION,
Y OTRO QUE TIENE POR OBJETO REPONERLE LA PERDIDA O EROSION QUE,
CON CONSECUENCIA DE LA INFLACION, SUFRIO EN EL PODER ADQUISITIVO
SU CAPITAL PRESTADO.

POR LO ANTERIOR DEDUCIMOS QUE DOS MOTIVOS IMPULSARON AL LEGISLA-DOR PARA ESTABLECER LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES: EL PRIME-RO, LA NECESIDAD DE QUE EL ESTADO CUENTE EN FORMA PERIODICA. CON NUMERARIO DISPONIBLE PARA DESTINARLO AL CUMPLIMIENTO DE MULTI--- PLES FINALIDADES QUE TIENE ENCOMENDADAS, LAS CUALES SE ATRASA--RIAN INDUSCUTIBLEMENTE, SI NO SE CONTARA CON EL EN FORMA OPORTUNA, PARA NO TENER QUE ESPERAR UN LARGO CICLO EN EVIDENTE PERJUICIO DE LA BUENA MARCHA DE LOS SERVICIOS Y DE LA SOCIEDAD; EL SE-GUNDO, EL PROPOSITO DE ALIGERAR LA CARGA TRIBUTARIA, HACIENDO MAS COMODO EL PAGO DEL IMPUESTO AL CONTRIBUYENTE.

LOS PLAZOS PARA REALIZAR ESTOS PAGOS PROVISIONALES ERAN DE 2 PA-GOS CUATRIMESTRALES Y UN TRIMESTRAL, PERO QUEDARON REFORMADOS -POR EL DECRETO DEL 30 DE ABRIL DE 1986.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE ESTA REFORMA SE EXPRESO POR EL - EJECUTIVO FEDERAL LO SIGUIENTE:

"UNO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION
ES EROSIONAR LA RECAUDACION POR EL
TIEMPO QUE TRANSCURRE ENTRE EL MO
MENTO EN QUE SE CAUSA LA CONTRIBUCION Y LA FECHA EN QUE EL ERARIO PUBLICO LA OBTIENE.

ESTA SITUACION ENTRE OTRAS, HA VE-NIDO DEBILITANTO LAS FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

SE PROPONE POR ELLO, ACORTAR LOS PLAZOS DE PRESENTACION DE DECLARACIONES Y ENTERO DE LOS IMPUESTOS Y DE LAS RETENCIONES."

COMO SE APRECIA, ESTA REFORMA PRETENDIO ADECUAR EL TIEMPO QUE – TRANSCURRE ES EL MOMENTO EN QUE SE CAUSA LA CONTRIBUCION Y LA FE CHA EN QUE EL FISCO LA OBTIENE.

c) REFORMAS FISCALES DE 1987.

EN EL DIARIO OFICIAL DEL 30 DE ABRIL DE 1986, SE PUBLICO UN DE-CRETO QUE SU OBJETIVO FUNDAMENTAL FUE EL DE ACORTAR LOS PLAZOS -PARA ENTERAR LOS PAGOS PROVISIONALES Y LOS IMPUESTOS RETENIDOS O RECAUDADOS.

LA REFORMA MAS TRASCENDENTE QUE SE PUBLICO EN ESTE DECRETO FUE -

PARA LOS PAGOS PROVISIONALES QUE DEBEN EFECTUAR LAS SOCIEDADES - MERCANTILES, PUESTO QUE SE ESTABLECIO LA OBLIGACION DE EFECTUAR 12 PAGOS PROVISIONALES, ESTO ES, ANTES DEL DIA 7 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO SE TENDRA DICHA OBLIGACION. POR LO TANTO, EN LUGAR DE EFECTUAR UNICAMENTE TRES PAGOS PROVISIONALES, COMO OCURRIA HASTA EL 30 DE ABRIL DE - 1986, A PARTIR DE ESA FECHA SE CUATRIPLICA LA OBLIGACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

LA GENERALIZACION DE ESQUEMAS DE ENDEUDAMIENTO CRECIENTE DE LAS EMPRESAŜ, OBLIGA A INTRODUCIR LA REFORMA DE MANERA PAULATINA, YA QUE LA PROFUNDIDAD DEL CAMBIO REQUIERE TIEMPO DE MADURACION PARA NO CASTIGAR A LA PLANTA PRODUCTIVA NI AL EMPLEO.

EN TAL VIRTUD SE ESTABLECEN DOS BASES GRAVABLES PARA EL PERIODO 1987 - 1990, UNA TRIDICIONAL Y UNA NUEVA.

LA TRADICIONAL. ES LA QUE YA CONOCEMOS, A LA CUAL SE LE HACEN
ALGUNOS AJUSTES A PARTIR DE 1987 (QUE MAS ADE
LANTE SEÑALAMOS,) EL SISTEMA TRADICIONAL SE -

APLICARA EN EL PRIMER AÑO DE TRANSICION (1987,)
CON UN PORCENTAJE DEL 80% EL CUAL SE IRA REDU--

CIENDO HASTA 1990, PARA QUE EN 1991, DESAPAREZ-CA ESTE SISTEMA.

LA NUEVA. BASE CONSISTE EN HACER UNA SERIE DE AJUSTES A LA BASE
TRADICIONAL PARA ELIMINAR Y EN ALGUNOS CASOS RECONO-CER INTEGRALMENTE EL EFECTO INFLACIONARIO, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE CIERTAS OPCIONES Y CUYO IMPUESTO SE AUMENTA GRADUALMENTE HASTA ALCANZAR LA TASA DEL 35 % QUE ES LA QUE QUEDARA VIGENTE A PARTIR DE 1991.

LAS PROPORCIONES EN QUE SE APLICARA CADA UNO DE ESTOS SISTEMAS DURANTE EL MENCIONADO PERIODO SON :

×	19	88				50 %				40) %
6	4000				3						WHE .
	19	89				40 %				6() %
	100										PART FY
	- 19	90	dayan kara			20 %	500000	The Life	1.00	. 80) %

DADO QUE LAS TASAS DEL IMPUESTO DE CADA SISTEMA SON DEL 42 % PA-RA EL TRADICIONAL Y 35% PARA EL NUEVO EL PORCENTAJE REAL QUE SE APLICARA A CADA BASE IMPOSITIVA EN LOS AÑOS DE "TRANSICION" SERA:

AÑO REGIMEN	I	REGIMEN	
TRADICIONAL	. <u>2</u> 2	NUEVO	
1987 33.6 %		7 %	
1988 25.2 %		14 %	
1989 16.8 %		21 %	
1990 8.4 %		28 %	
1991		35 %	

NOTA: NO SE SUMAN LAS TASAS A PAGAR DE AMBAS BASES EN CADA AÑO PORQUE AL APLICAR SOBRE BASES DISTINTAS NO RESULTAN COMPATIBLES.

PARA LLEGAR AL MANEJO ADECUADO DE LA LEY ANTE LA COEXISTENCIA DE DOS BASES GRAVABLES POR EL PERIODO 1987 - 1990, SE HIZO UNA RESTRUCTURACION A LA MISMA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO II DISPOSICIONES PARA DETERMINAR LA NUEVA BASE.

TITULO VII DISPOSICIONES PARA DETERMINAR LA BASE TRADICIONAL.

TITULO VIII DISPOSICIONES DE TRANSICION (TITULO-NUEVO QUE SE DE-

ROGA EN 1990, ARTICULOS NUMERADOS DEL 801 AL 817.)

COMO LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE SEÑALAREMOS LOS AJUSTES A LA -BASE TRADICIONAL Y LA DETERMINACION DE LA NUEVA BASE GRAVABLE A

CAMBIO A LA BASE TRADICIONAL Y AL IMPUESTO APLICABLE.

PARTIR DE 1987.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR DURANTE 1987, SE REDUCE DEL - 42 % AL 33.6 %.

SE ELIMINA LA POSIBILIDAD DE PODER AMORTIZAR PERDIDAS DE UN EJERCICIO CONTRA LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

SE LIMITA EL SISTEMA DE VENTAS EN ABONOS SOLAMENTE A QUIENES VEN DAN AL PUBLICO EN GENERAL. SE ELIMINA LA DEDUCIBILIDAD DE PRIMAS DE SEGUROS CUANDO LA ASEG \underline{U} RADORA OTORQUE PRESTAMOS.

SE LIMITA LA DEDUCCION DE LAS INVERSIONES A LOS MESES COMPLETOS EN QUE SE UTILICE UN BIEN EN EL EJERCICIO.

DETERMINACION DE LA NUEVA BASE GRAVABLE E IMPUESTO APLICABLE.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR EN 1987, SERA DEL 7% SOBRE LA NUEVA BASE QUE SE DETERMINE.

PUBLICACION DE INDICES DEL BANCO DE MEXICO.

CONCEPTOS QUE SE AJUSTAN PARA DETERMINAR LA NUEVA BASE.

CONCEPTO DE INTERES.

ASPECTOS DE TRANSICION DE UTILIDADES O PERDIDAS CAMBIARIAS AJUS-TE A LOS INTERESES DEVENGADOS.

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO.

INVERSIONES SUJETAS A DEPRECIACION Y AMORTIZACION.

OPCION PARA DEPRECIAR LAS INVERSIONES EN BIENES TANGIBLES A SU VA LOR PRESENTE (DEDUCCION INMEDIATA.)

AJUSTE A LAS PERDIDAS FISCALES QUE SE OBTENGAN EN LA NUEVA BASE.

EN LOS CAPITULOS SIGUIENTES VEREMOS LA MECANICA A SEGUIR PARA DE TERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES Y EJEMPLOS DE LOS MISMOS.

APARENTEMENTE CON EL PROPOSITO DE SIMPLIFICACION, EN FORMA OBLI-GATORIA, SE SUSTITUYE EL CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO PA RA PAGOS PROVISIONALES, CON UN COMPLICADO PROCEDIMIENTO QUE PUEDE PRODUCIR IMPORTANTES DISTORSIONES E IRREGULARIDADES.

CON TODAS LAS MODIFICACIONES A LOS PAGOS PROVISIONALES, PUEDE DE-CIRSE QUE LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE -REDUCE EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, A UN TRAMITE PARA TRATAR DE -RECUPERAR EL IMPUESTO ANTICIPADO EN EXCESO.

D) REFORMAS FISCALES DE 1988.

TAL COMO SE ESPERABA, CONTINUA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION, PARA LAS SOCIEDADES MERCANTILES, ENTRANDO EL REGIMEN DE TRANSICION EN SU SEGUNDO AÑO, EN QUE LA BASE TRADICIO--NAL SERA APLICABLE EN LA PROPORCION DEL 60% Y LA BASE NUEVA EN --UN 40%.

TAMBIEN SE ESPERABA QUE SE HICIERAN ALGUNOS AJUSTES Y, LO MAS IM PORTANTE, QUE SE REDUJERA LA COMPLEJIDAD ADMINISTRATIVA, EN CUAN TO A REGISTROS CONTABLES Y CALCULOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIEN TO DE LAS OBLIGACIONES; SIN EMBARGO, ESTO NO OCURRIO PUESTO QUE SOLAMENTE SE HICIERON MINIMAS CORRECCIONES AL SISTEMA, PERO RADI CALES REFORMAS TENDIENTES A INCREMENTAR Y ACELERAR LA RECAUDA——CION, CON LO QUE, EN VEZ DE DISMINUIR, SE AUMENTA CONSIDERABLE—MENTE LA COMPLEJIDAD ADMINISTRATIVA.

LAS SOCIEDADES MERCANTILES TENDRAN QUE EFECTUAR ESTOS PAGOS AUN CUANDO EN EL EJERCICIO ANTERIOR HUBIERAN SUFRIDO PERDIDA UTILI-ZANDO EL COEFICIENTE DE UTILIDAD MAS RECIENTE QUE HUBIERAN TENIDO EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS.

ADEMAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES, SE IMPONE A LAS EMPRESAS LA - OBLIGACION DE HACER DOS CORTES AL AÑO, UNO A LA MITAD DEL EJER CICIO Y EL OTRO AL PENULTIMO MES EN LOS QUE EN MUY ESCASO TIEMPO SE TIENE QUE DETERMINAR LA UTILIDAD FISCAL, CON LA MISMA COMPLEJIDAD DE UNA DECLARACION ANUAL, TODO ESTO CON LA IDEA DE ACTUALIZAR LOS PAGOS PROVISONALES ESTIMADOS.

PAGOS PROVISIONALES EN SOECIDA-DES MERCANTILES.
- BASE TRADICIONAL -

CAPITULO II PAGOS PROVISIONALES EN SOCIEDADES MERCANTILES. - BASE TRADICIONAL -

A) COEFICIENTE DE UTILIDAD.

PARA DETERMINAR NUESTROS PAGOS PROVISIONALES ES NECESARIO CALCU-LAR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD. ESTE CONCEPTO, DEBERA ESTAR RE-FERIDO AL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES, POR EL QUE SE HUBIERA O DEBIDO HABERSE PRESENTADO DECLARACION, PARA LO CUAL EL CONTRIBU YENTE DEBERA CONOCER CON TODA PRECISION LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A) TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES.
- B) UTILIDAD FISCAL.
- C) MONTO DE LA DEDUCCION ADICIONAL, EN SU CASO.
- D) MONTO DE LA DEDUCCION POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUI-DOS.
- E) DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS.

EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 12-BIS DE LA LISR, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL COEFICIENTE DE UTILIDAD EN LOS SI-GUIENTES TERMINOS:

1.- SE CALCULARA EL COEFICIENTE DE UTILIDAD CORRESPONDIENTE AL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES POR QUE SE HUBIERA O DEBIDO HA BERSE PRESENTADO DECLARACION. PARA ESTE EFECTO SE LE RESTA RA A LA UTILIDAD FISCAL LA DEDUCCION ADICIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 51-BIS DE ESTA LEY Y LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO.

ESTE RESULTADO SE DIVIDIRA ENTRE LA CANTIDAD QUE SE OBTENGA DE RESTAR DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL MISMO EJERCICIO, LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS EN DICHO EJERCICIO.

ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES.

MESES.

LOS DATOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA CALCULAR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD, SERAN LOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES, DESTACANDO SE QUE NO DICE LA LISR, QUE SEA EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR LO QUE SE PUEDEN DAR CASOS EN QUE SI EL EJERCICIO ANTERIOR - ES IRREGULAR Y SE OBTUVO UTILIDAD FISCAL, ESTE NO SE TOMARA COMO BASE PARA CALCULAR EL PAGO PROVISIONAL, SINO EL ANTERIOR DE 12 -

EXISTE UN TIEMPO MAXIMO PARA PODER TOMAR LOS DATOS DEL ULTIMO - EJERCICIO DE 12 MESES.

COEFICENTE DE UTILIDAD Y ESTE NO RESULTE (POR HABER PERDIDA FISCAL O POR OBTENER FACTOR NEGATIVO EN EL ULTIMO EJERCICIO DE 12 - MESES, POR EL QUE SE TENGA DICHO COEFICIENTE, SIN QUE DICHO EJERCICIO SEA MAYOR EN MAS DE CINCO AÑOS A AQUEL POR EL QUE SE DE-BAN EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES.

ES DECIR, CUANDO AL APLICAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL

SALVO LAS EXCEPCIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO EJERCICIO FISCAL, SE PUDIERAN DAR DIVERSAS SITUACIONES PARA CONSIDERAR EL ULTIMO EJERCICIO, DE 12 MESES QUE SERA LA BASE PARA CALCULAR NUESTRO COEFICIENTE DE UTILIDAD, A CONTINUACION MOSTRAREMOS ALGUNAS DE ESTAS SITUACIONES:

ler. CASO. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL TERCER EJERCICIO.

PRIMER EJERCICIO - IRREGULAR.

SEGUNDO EJERCICIO - IRREGULAR - UTILIDAD.

TERCER EJERCICIO - NO SE TENDRIA COEFICIENTE DE

UTILIDAD.

2do. CASO. COEFICIENTE DEL TERCER EJERCICIO.

PRIMER EJERCICIO - REGULAR - PERDIDA.

SEGUNDO EJERCICIO - IRREGULAR- UTILIDAD.

TERCER EJERCICIO - NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD.

LIDAD.

3er. CASO. COEFICIENTE DEL CUARTO EJERCICIO.

PRIMER EJERCICIO - REGULAR - UTILIDAD.

SEGUNDO EJERCICIO - REGULAR - PERDIDA.

TERCER EJERCICIO - IRREGULAR - UTILIDAD.

CUARTO EJERCICIO - SE TOMARAN LOS DATOS PARA EL
CALCULO DEL COEFICIENTE DEL PRI

MER EJERCICIO.

LA EXCEPCION QUE MENCIONAMOS ANTERIORMENTE RESPECTO AL SEGUNDO EJERCICIO, SE REFIERE A QUE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE DICHO
EJERCICIO SE CALCULARA CON LOS DATOS DEL PRIMER EJERCICIO, AUN CUANDO SE REFIERE A UN PERIODO MENOR (EJERCICIO IRREGULAR.)

PRIMER EJERCICIO - IRREGULAR - UTILIDAD.

SEGUNDO EJERCICIO - SE TOMARAN LOS DATOS DEL PRIMER

EJERCICIO PARA EL CALCULO DEL
COEFICIENTE DE UTILIDAD AUNQUE

NO SEA DE 12 MESES.

JTILIDAD FISCAL PARA EFECTOS DE CALCULAR EL C.U.

LA UTILIDAD FISCAL LA OBTENEMOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN -EL ARTICULO 10-BIS DE LA LISR. " LA UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
SE DETERMINA DISMINUYENDO DE LA
TOTALIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS EN EL MISMO, LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR
ESTE TITULO, SALVO LAS SEÑALADAS

EN LOS ARTICULOS 22-BIS FRACCION

IX Y 51-BIS DE ESTA LEY"

UNA VEZ QUE SE TIENE LA UTILIDAD FISCAL SE LE RESTA LA DEDUCCION ADICIONAL DEL ARTICULO 51-BIS, DESDE LUEGO SI SE TUVO DERECHO A A LA MISMA.

IGUALMENTE, SE LE RESTARAN LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDA DES PERCIBIDAS QUE SE HUBIERAN OBTENIDO EN ESE PERIODO.

EL RESULTADO ASI OBTENIDO SE DIVIDIRA ENTRE LA CANTIDAD QUE RE-SULTE DE RESTAR A LOS INGRESOS ACUMULABLES LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS EN EL CITADO EJERCICIO.

EXISTEN PARTIDAS QUE NO SE DEBERAN CONSIDERAR COMO INGRESOS O -RESTARSE, PARA EFECTOS DE CALCULAR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD, -TAL ES EL CASO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES O DE LOS INGRESOS
ATRIBUIBLES A ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO.

EFECTIVAMENTE; EN EL ARTICULO 12-BIS FRACCION I SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

I.- NO CONSIDERARAN LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A SUS ESTA-BLECIMIENTOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO, CUANDO DI--CHOS INGRESOS ESTEN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SO-

ESOS ESTABLECIMIENTOS.

BRE LA RENTA EN EL PAIS DONDE SE ENCUENTREN UBICADOS

ASIMISMO, EN LA FRACCION II DEL MISMO ARTICULO SE ESTABLECE LO - SIGUIENTE:

II.- NO INCLUIRAN COMO INGRESOS NI RESTARAN PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES LOS DIVIDENDOS O UTILIDA
DES DISTRIBUIDOS EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATE O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION

O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE DICHA SOCIEDAD.

FICIENTE DE UTILIDAD, SE DEBERAN RESTAR COMO INGRESOS ACUMULA--BLES LOS CORRESPONDIENTES INGRESOS ATRIBUIBLES A LOS ESTABLECI-MIENTOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO Y LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES
EN ACCIONES REINVERTIDOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES Y UNICAMENTE CONSIDERARSE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS EN EFECTIVO Y -

EN BIENES DISTINTOS DE LAS ACCIONES.

POR LO ANTERIOR, PARA OBTENER LOS DATOS PARA EL CALCULO DEL COE-

PARA MAYOR CLARIDAD, A CONTINUACION MOSTRAREMOS UN EJEMPLO DEL CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD, CON LOS DATOS DEL ULTIMO - EJERCICIO DE 12 MESES.

DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES (EJERCICIO DEL 10. DE ENE RO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987)

INGRESOS ACUMULABLES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. 150'000 20'000 INGRESOS POR DIVIDENDOS EN ACCIONES. 50'000 INGRESOS POR DIVIDENDOS EN EFECTIVO. INGRESOS ATRIBUIBLES A ESTABLECIMIENTOS 35'000 DEL EXTRANJERO.

NOTA: PARA EFECTOS DE ESTE EJEMPLO SE CONSIDERA QUE SE TIENE -UNA DEDUCCION ADICIONAL DE \$ 30'000

___255 '000

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL PARA EFECTOS DE CALCULAR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD.

INGRESOS ACUMULABLES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. 150'000 50'000 INGRESOS POR DIVIDENDOS EN EFECTIVO. INGRESOS TOTALES. 200 '000

MENOS:

TOTAL DE INGRESOS.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS. 97.500 102 500

UTILIDAD FISCAL.

CALCULO-DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD (C.U.)

C.U. = U.F. -(ART. 51-BIS DEDUCCION ADICIONAL + INGREOS POR DI

VIDENDOS)

INGRESOS ACUMULABLES - INGRESOS POR DIVIDENDOS

SUSTITUYENDO:

$$C.U. = \frac{102!500 - (30!000 + 50!000)}{200!000 - 50!000}$$

$$0.15 = \frac{22.500}{150.000} = 0.15$$

BERA APROXIMAR A .02.

MO, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA REGLA 23 DE LA MISCELANEA FISCAL PARA 1987 (DIARIO OFICIAL DEL 2 DE MARZO DE 1987,) POR LO CUAL NO SE DEBERA PROCEDER A LAS APROXIMACIONES. SI, POR EJEMPLO, EL COEFICIENTE DE UTILIDAD FUERA DE .019, EL COEFICIENTE PARA EL -CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES SERA DE .01 ESTO ES, NO SE DE

EL COEFICIENTE DE UTILIDAD SE DEBERA CALCULAR HASTA EL CENTESI --

B) UTILIDAD FISCAL BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL.

DO PASO PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES EN LA BASE TRADICIONAL, ES DETERMINAR LA UTILIDAD FISCAL BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL (UTILIDAD ESTIMADA,) AL RESPECTO LA FRACCION II Y EL INCI

UNA VEZ QUE HEMOS CALCULADO EL COEFICIENTE DE UTILIDAD, EL SEGUN

SO A) DEL ARTICULO 12-BIS DE LA LISR, ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

2.- LA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL SE DETER
MINARA CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

A) EL COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE CORRESPONDA CON-FORME A LA FRACCION ANTERIOR, SE MULTIPLICARA POR EL RESULTADO DE RESTAR DEL TOTAL DE LOS IN-GRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS DESDE EL INICIO DEL
EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES AL QUE CORRESPONDA EL PAGO, LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS O

UTILIDADES PERCIBIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO.

CONFORME A LO ANTERIOR, NOS DAMOS CUENTA QUE LOS DATOS PARA CAL-CULAR LA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL, DEBEN SER LOS DEL PERIODO A QUE CORRESPONDA DICHO PAGO PROVISIONAL.

LO ANTERIOR LO PODEMOS EXPRESAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

U.F. = (TOTAL DE INGRESOS ACUM. DEL PERIODO - INGRESOS POR DIVI DENDOS DEL PERIODO) X C.U.

INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL.

EN LA DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL SE ESTABLECE QUE SE DE BERA DETERMINAR "EL TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS ENTRE EL - INICIO DEL EJERCICIO Y EL ULTIMO DIA DEL MES AL QUE CORRESPONDA EL PAGO," PARA POSTERIORMENTE A ESTE TOTAL DE INGRESOS, RESTAR-

LE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS PARA QUE AL RESULTADO, O SEA, LOS INGRESOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD, SE LES APLIQUE EL COEFICIENTE - DE UTILIDAD.

PARA OBTENER EL TOTAL DE LOS INGRESOS SE DEBERAN ACUMULAR LA TO-TALIDAD DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO, EN BIENES, EN SERVICIOS O -EN CREDITO QUE SE OBTENGAN EN EL EJERCICIO, INCLUSIVE LOS PROVE-

NIENTES DE SUS ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO.

EL INGRESO POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SE ACUMULARA
HASTA EL AÑO DE CALENDARIO EN QUE SE PERCIBA EN EFECTIVO O EN BIENES. ASI LO ESTABLECE EL ARTICULO 15-BIS.

1.- INGRESOS EN EFECTIVO.

EL INGRESO EN "EFECTIVO" ES EL QUE SE PERCIBE EN DINERO, LAS VENTAS QUE SE REALIZAN DE CONTADO, ESTO
ES EN LA QUE EL COMPRADOR ENTREGA DINERO AL VENDE--DOR.

2.- INGRESOS EN BIENES.

SON LOS QUE SE PERCIBEN EN ESPECIE, ESTO ES, EN BIENES DISTINTOS DEL EFECTIVO. EN LOS TERMINOS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUEDEN SER BIENES "MUEBLES" E "INMUEBLES" POR LO CUAL PARA SU IDENTIFICACION TENDREMOS QUE REMITIRNOS A DICHA DIS-

POSICION (ARTICULOS 750 Y 752 DEL CODIGO CIVIL.)

3.- INGRESOS EN SERVICIO.

TAMBIEN SE DEBEN CONSIDERAR COMO INGRESOS ACUMULA--BLES LOS QUE SE PERCIBAN EN SERVICIOS, TAL PUEDE SER
EL PAGO EN SERVICIOS DE PUBLICIDAD COMO, POR EJEMPLO
SI LA EMPRESA VENDE BIENES Y LE HACEN EL PAGO A TRAVES DE UN INTERCAMBIO DE PUBLICIDAD, POR LO QUE NO ESTARA RECIBIENDO EL INGRESO EN EFECTIVO, NI EN BIENES, NI EN CREDITO SINO EN SERVICIOS.

4.- INGRESOS EN CREDITO.

SON INGRESOS EN CREDITO AQUELLOS QUE SIN HABER INGRE SADO EN EFECTIVO O EN BIENES O EN SERVICIOS, YA QUE SE TIENE UN DERECHO PARA EXIGIR CONTRAPRESTACION POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE.

OTROS INGRESOS ACUMULABLES.

EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, EL ARTICULO 17-BIS DE LA LISR, ESTABLECE QUE SE CONSIDERAN COMO INGRESOS ACUMULABLES LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.- INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 2.- LA UTILIDAD DERIVADA POR PAGOS EFECTUADOS EN BIENES;
- 3.- LOS QUE PROVENGAN DE CONSTRUCCIONES, E INSTALACIONES O MEJO-
- RAS PERMANENTES EN INMUEBLES RENTADOS.

 4.- LA GANANCIA DERIVADA POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS Y TE-
- RRENOS, TITULOS VALOR, ACCIONES, PARTES SOCIALES O CERTIFICA
- DOS DE APORTACION PATRIMONIAL EMITIDOS POR SOCIEDADES NACIO-NALES DE CREDITO.

5.- GANANCIA DERIVADA POR FUSION, LIQUIDACION O REDUCCION DE CA-

- PITAL DE SOCIEDADES EN LA QUE EL CONTRIBUYENTE SEA SOCIO ACCIONISTA.
- 6.- LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN POR RECAUDACION DE CREDITOS IN-COBRABLES.
 7.- LOS INGRESOS POR RECUPERACION DE SEGUROS, FINANZAS O RESPON-
 - SABILIDAD A CARGO DE TERCEROS.

 8.- LOS QUE SE OBTENGAN POR INDEMNIZACIONES PARA RESARCIR DE LA
 - DISMINUCION QUE EN LA PRODUCTIVIDAD HAYA CAUSADO LA MUERTE,
 ACCIDENTE, ENFERMEDAD DE TECNICOS O DIRIGENTES (HOMBRE CLA--
 - INGRESOS NO ACUMULABLES.

VE)

SOS:

- EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 15-BIS, DE LA LISR SE ESTABLE CE QUE NO SE CONSIDERARAN INGRESOS ACUMULABLES LOS SIGUIENTES CA
- 1.- AUMENTOS DE CAPITAL, POR PAGO DE LA PERDIDA POR LOS ACCIO--
 - 2.- PRIMAS OBTENIDAS POR LA COLOCACION DE ACCIONES QUE EMITA A LA PROPIA SOCIEDAD.

3.- INGRESOS POR UTILIZAR PARA VALUAR SUS ACCIONES EL METODO DE PARTICIPACION.

the state of the s

- 4.- INGRESOS POR REVALUACION DE ACTIVOS FIJOS Y DE CAPITAL.
- 5.- INGRESOS POR CONCEPTO QUE REFLEJEN EL EFECTO DE LA INFLA-CION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD (DERIVADOS
 DEL BOLETIN B-10.)
- 6.- DIVIDENDOS EN ACCIONES, QUE PROVENGAN DE LA CAPITALIZACION DE CONCEPTOS DERIVADOS DEL B-10 POR PRIMAS OBTENIDAS EN LA COLOCACION DE ACCIONES.

INGRESOS ACUMULABLES (ART. 16)

AL RESPECTO LA LEY ESTABLECE QUE LAS FECHAS EN QUE DEBERAN ACU-MULARSE LOS INGRESOS SON LOS SIGUIENTES:

A) POR ENAJENACION DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS

EN LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO (CONTRATO, PEDIDO,ECT.)

O CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- 1.- SE EXPIDA COMPROBANTE QUE AMPARA PRECIO Y CONTRAPRESTACION.
- 2.- SE ENVIE O ENTREGUE EL BIEN O SE PRESTE EL SERVICIO.
 - 3.- SE COBRE PARCIAL O TOTALMENTE EL PRECIO O CUANDO EL ADQUI-RIENTE DEL BIEN O SERVICIO SE OBLIGUE A PAGARLO.
 - B) POR ARRENDAMIENTO.

CUANDO SEAN EXIGIBLES LAS CONTRAPRESTACIONES.

C) ENAJENACIONES A PLAZO, ARRENDANIENTO FINANCIERO O PRESTACION DE SERVICIOS PERIODICOS.

SE DA LA OPCION DE ACUMULAR LA PARTE DEL PRECIO QUE SERA EXIGI-BLE EN CADA EJERCICIO.

C) DIVIDENDOS OBTENIDOS Y DIVIDENDOS PAGADOS.

EN EL INCISO B) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 12-BIS DE LA LISR EN RELACION A LOS DIVIDENDOS OBTENIDOS Y A LOS DIVIDENDOS PAGA--DOS PARA EFECTOS DEL CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL SE ESTABLECE -LO SIGUIENTE:

B) A LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES OBTENIDOS DESDE
LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES
AL QUE CORRESPONDA EL PAGO SE LES RESTARA LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE HUBIERAN PAGADO EN EL MISMO PERIODO, SALVO
LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII
DEL ARTICULO 120 DE ESTA LEY Y LA DIFERENCIA SE SUMARA AL RESULTADO QUE SE OBTENGA CONFORME AL INCISO ANTERIOR O SE RESTARA EN EL CASO DE QUE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PAGA-DOS SEAN MAYORES QUE LOS OBTENIDOS.

SI LA EMPRESA OBTUVO DIVIDENDOS EN EFECTIVO O EN BIENES DISTIN-TOS DE LAS ACCIONES, POR SER ACCIONISTA DE OTRA SOCIEDAD MERCANTIL SE DEBERAN CONSIDERAR PARA EFECTOS DEL PAGO PROVISIONAL QUE
SERA LA CANTIDAD QUE SE RESTO DE LOS INGRESOS ANTES DE LA APLI-CACION DEL COEFICIENTE ENTRE EL INICIO DEL EJERCICIO Y EL ULTIMO
DIA DEL MES AL QUE CORRESPONDE EL PAGO PROVISIONAL.

A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR DIVIDENDOS SE LE DEBEN RESTAR LOS DIVIDENDOS PAGADOS EN EL MISMO PERIODO. PARA QUE SEAN DEDUCI--BLES DEBERAN REUNIR UNA SERIE DE REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLE
CE LA LISR.

EN EFECTO, LA FRACCION IX DEL ARTICULO 22-BIS ESTABLECE QUE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO O EN BIENES DE-BERAN CORRESPONDER A UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

SI EL DIVIDENDO SE DISTRIBUYE MEDIANTE AUMENTO DE PARTES SOCIA-LES O ENTREGA DE ACCIONES POR CAPITALIZACION DE RESERVAS O UTILI
DADES (DIVIDENDOS EN ACCIONES,) O BIEN CUANDO DENTRO DE LOS 30 -DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION SE REINVIERTA EN LA SUSCRIP--CION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL, LA DEDUCCION SE EFECTUARA EN
EL EJERCICIO EN EL QUE SE PAGUE EL REEMBOLSO POR LA REDUCCION O

LIOUIDACION DE LA SOCIEDAD.

TAMBIEN SE ESTABLECE QUE EN NINGUN CASO SERAN DEDUCIBLES LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO O EN BIENES INCLUYEN DO LOS REEMBOLSOS GENERALES POR REVALUACION DE ACTIVOS Y DE SU - CAPITAL O DE OTROS CONCEPTOS QUE REFLEJAN EL EFECTO DE LA INFLACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD.

OTRO REQUISITO ES QUE TRATANDOSE DE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS - EN EFECTIVO, ESTAS SE PAGUEN CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE DEL CONTRIBUYENTE, EXPEDIDO A NOMBRE DEL ACCIONISTA O SOCIO Y - SE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DE RETENCION E INFORMACION QUE ESTABLECE LA LISR. (SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION III DEL ARTICU LO 24-BIS DE LISR.)

SI EL PAGO DEL DIVIDENDO ES A PERSONAS FISICAS, ESTE DEBERA SER EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA.

SE ENTIENDE COMO "EFECTIVAMENTE PAGADO" CUANDO SE HAGA EN EFECTIVO O EN CHEQUE GIRADO CONTRA LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE O EN OTROS BIENES QUE NO SEAN TITULOS DE CREDITO, EXCEPTO ACCIONES - (ARTICULO 24-BIS FRACCION IX)

SI EL PAGO DEL DIVIDENDO ES A PERSONAS FISICAS, TAMBIEN SE DEBERA CUMPLIR CON UNA SERIE DE REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 123, DE LA LISR, COMO SON CONSTANCIA DEL IMPUESTO ACREDITABLE, - RETENCION DEL 50% QUE ANTERIORMENTE ERA DEL 55% Y DECLARACION IN FORMATIVA EN EL MES DE FEBRERO DEL PAGO DE DIVIDENDOS.

PERDIDA FISCAL AJUSTADA DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE - APLICAR.

UNA VEZ QUE HEMOS DETERMINADO NUSTRA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL Y LE SUMAMOS O RESTAMOS SEGUN SEA EL CASO DE LA DIFERRENCIA DE DIVIDENDOS, HABREMOS OBTENIDO LA UTILIDAD FISCAL PREVIA PARA EL PAGO PROVISIONAL.

A LA UTILIDAD FISCAL PREVIA, SE LE RESTARA EN SU CASO, LA PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR DETERMI
NANDO ASI LA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL CORRESPON-DIENTE.

AL RESPECTO EN EL ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO
12-BIS ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"A LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA

CONFORME A LOS INCISOS ANTERIO-
RES SE LE RESTARA EN SU CASO,
LA PERDIDA FISCAL AJUSTADA DE
EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES

DE APLICAR CONTRA LAS UTILIDADES

FISCALES, SIN PERJUICIO DE DISMI

NUIR DICHA PERDIDA DE LA UTILI-
DAD FISCAL AJUSTADA DEL EJERCI-
CIO:

D) MONTO DEL PAGO PROVISIONAL.

UNA VEZ DETERMINADA LA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL

CORRESPONDIENTE, EL MONTO SE DETERMINARA COMO LO ESTABLECE LA
FRACCION III DEL ARTICULO 12-BIS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"LOS PAGOS PROVISIONALES SERAN LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR EL 42% A LA UTILIDAD FIS
CAL QUE SE DETERMINE EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION QUE ANTECEDE, PUDIENDO ACREDITARSE CONTRA
EL IMPUESTO A PAGAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCI-CIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD"

EL MONTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE QUE SE TRATE SERA EL - 42 % DE LA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL, SIN EMBARGO COMO SE TRATA DEL SISTEMA TRADICIONAL, DEBEMOS APLICAR EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE PARA EL PERIODO DE TRANSICION.

ES DECIR, A LA CANTIDAD QUE OBTENGAMOS DESPUES DE APLICAR EL POR CENTAJE CORRESPONDIENTE, LE DEBEMOS CALCULAR LA PARTE PROPORCIONAL QUE RESULTA EN EL SISTEMA DE TRANSICION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 801 DE LA LISR, ESTO ES, EL 60% PARA EL AÑO DE 1988.

UNA VEZ QUE HEMOS DETERMINADO EL PAGO PROVISIONAL, SE PODRAN - ACREDITAR COMO PAGO PROVISIONAL EFECTUADO CON ANTERIORIDAD, LAS CANTIDADES QUE RESULTARON AL DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS MESES ANTERIORES, Y EL RESULTADO OBTENIDO SERA EL MONTO - DEL PAGO PROVISIONAL EN BASE TRADICIONAL.

PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL PAGO PROVISIONAL.

AL RESPECTO, EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 12-BIS SE ESTA-BLECE LO SIGUIENTE:

"LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN PRE-SENTAR LAS DECLARACIONES DE PAGO
PROVISIONAL, A UN CUANDO NO HAYA
CANTIDAD A ENTERAR, EXCEPTO TRATANDOSE DEL EJERCICIO DE INICIACION DE OPERACIONES, CUANDO EN

EL MISMO NO PERCIBAN DIVIDENDOS
O UTILIDADES PAGADOS POR OTRAS
SOCIEDADES MERCANTILES, ASI COMO CUANDO HUBIERAN PRESENTADO EL
AVISO DE SUSPENSION DE ACTIVIDA
DES QUE PREVIENE EL REGLAMENTO
DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION."

EN BASE EN ESTA DISPOSICION LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEBERAN, EN TODOS LOS CASOS, PRESENTAR SU DECLARACION, MENOS LAS EXCEPCIO NES MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, ESTA DECLARACION A QUE - NOS REFERIMOS ES LA DENOMINADA FORMA HISR-147, "SOCIEDADES MERCANTILES Y DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES Y RETEN-CIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT," INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TENGA IMPUESTO A ENTERAR O NO.

E) AJUSTES DEL IMPUESTO PARA PAGOS PROVISIONALES.

A PARTIR DE 1988, SE OBLIGA A LOS CONTRIBUYENTES A HACER DOS PA-GOS PROVISIONALES EXTRAORDINARIOS O MINIMOS HACIENDO UN AJUSTE -EN EL 70. Y 12vo. MES DE SU EJERCICIO.

AL RESPECTO LA FRACCION III DEL ARTICULO 12-A-BIS DE LA LISR, ES TABLECE LO SIGUIENTE:

3.- EN EL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO Y
EN EL ULTIMO MES DEL MISMO SE EFECTUARA UN AJUSTE EN

EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A PAGOS PROVISIONALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PARA EJERCICIOS REGULARES LOS AJUSTES SERAN COMO SIGUE:

- A) SE OBTENDRA EL RESULTADO FISCAL AL 60. Y 11vo. MES, RESTANDO
 A LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS OBTENIDOS DESDE EL INICIO DEL
 EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DE LA PRIMERA MITAD DEL MISMO
 Y HASTA EL ULTIMO DIA DEL PENULTIMO MES DE DICHO EJERCICIO,
 EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN ESTE TITULO CO--RRESPONDIENTE A LOS MISMOS PERIODOS: EN NINGUN CASO SE TOMA
 RAN LAS DEDUCCIONES EN FORMA ESTIMADA.
- B) SE CALCULA EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, ACREDITANDO LOS PA-GOS EFECTUADOS AL 60. Y 11vo. MES.
- C) SE PAGARA LA DIFERENCIA JUNTO CON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES
 AL 70. Y 12vo. MES. EL PAGO ADICIONAL QUE EN SU CASO SE EFECTUE EN EL 70. MES NO SE PODRA ACREDITAR EN LOS MESES SIGUIENTES, AUNQUE SI DEBE RESTARSE DEL SEGUNDO AJUSTE A ENTERAR EN EL 12vo.MES.
- D) CUANDO EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS AL 60.

 MES EXCEDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO DETERMINADO POR DICHO SEMESTRE, LA DIFERENCIA QUE RESULTE A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

 SE PODRA COMPENSAR CONTRA LOS PAGOS PROVISIONALES A PARTIR
 DEL 70. MES Y EN SU CASO CONTRA EL MONTO DEL AJUSTE EN EL
 IMPUESTO QUE SE EFECTUE EN EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO.

E) LA DIFERENCIA A CARGO DERIVADA DEL PRIMER AJUSTE, PODRA - ACREDITARSE CONTRA EL IMPORTE DEL SEGUNDO AJUSTE. LAS DIFE RENCIAS A CARGO PROVENIENTES DE LOS DOS AJUSTES, PODRAN ACRE DITARSE CONTRA EL IMPUESTO DEFINITIVO DEL EJERCICIO.

EN ESTE CAPITULO TRATAMOS EL PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL 1.S.R. Y LOS AJUSTES CORRESPONDIEN-TES A DICHOS PAGOS.

PARA MEJOR COMPRENSION DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE ELABORA-RAN COMO COMPLEMENTO ALGUNOS CASOS PRACTICOS EN EL CAPITULO IV.

C'A PITULO. III

PAGOS PROVISIONALES EN SOCIEDA-DES MERCANTILES.

- BASE NUEVA -

CAPITULO III PAGOS PROVISIONALES EN SOCIEDADES MERCANTILES. - BASE NUEVA -

A) COEFICIENTE DE UTILIDAD.

LAS SOCIEDADES MERCANTILES CUYO EJERCICIO FISCAL CONCIDE CON EL AÑO DE CALENDARIO, DEBERAN APLICAR PARA DETERMINAR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 1987, Y HASTA EL MES DE FEBRERO DE 1988, EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 806 DE LA LISR.

A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 1988, MES EN EL QUE A MAS TARDAR DE BERAN PRESENTAR SU DECLARACION DEL EJERCICIO FISCAL DE 1987, Y LA CUAL SERA YA APLICANDO LAS DISPOSICIONES DE LA BASE NUEVA, A PARTIR DE ESE MES PRECISAMENTE, CALCULARAN EL COEFICIENTE DE UTILIDAD CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO - 12 DE LA LISR.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LISR, EL CALCULO DEL COEFI--CIENTE-DE-UTILIDAD SE HARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES.

AL IGUAL QUE EN LA BASE TRADICIONAL, UNO DE LOS CAMBIOS MAS SIGNIFICATIVOS ES EL QUE ESTABLECE QUE CUANDO EN EL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES, NO RESULTE COEFICIENTE DE UTILIDAD - DEBERA UTILIZARSE EL CORRESPONDIENTE AL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES POR EL QUE EXISTA COEFICIENTE DENTRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO POR EL QUE DEBA EFECTUARSE EL PAGO PROVISIONAL.

- 2.- DETERMINAR EL MONTO DE LA UTILIDAD O PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO ANTERIOR (REGULAR.)
 - EN PRIMER LUGAR, DEBEMOS DESTACAR QUE UNA NOVEDAD EN RELA--
 - CION AL SISTEMA TRADICIONAL ES QUE PARA DETERMINAR EL COEFI
 - CIENTE DE UTILIDAD, SE PUEDE PARTIR DE UNA UTILIDAD FISCAL
 - O UNA PERDIDA FISCAL, PUES COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICU-LO 10 DE LA LISR, LA UTILIDAD FISCAL SE OBTIENE DISMINUYEN-DO DE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES LOGRADOS EN
 - EL EJERCICIO LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y, EN CAMBIO LA PERDIDA FISCAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 55, SE OBTIENE
 DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO Y LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS CUANDO EL MONTO DE ESTAS
- 3.- A LA CANTIDAD ANTERIOR, SE SUMARA (SI SE TIENE UTILIDAD) O SE RESTARA (SI SE TIENE PERDIDA) EL RESULTADO DE SUMAR A LA

DEDUCCION INMEDIATA, EL MONTO DE LOS DIVIDENDOS PAGADOS Y -

ULTIMAS ES MAYOR QUE LOS INGRESOS.

LUEGO RESTARLE LOS DIVIDENDOS COBRADOS.

- 4.- EL RESULTADO ANTERIOR SE DIVIDIRA ENTRE LA CIFRA QUE ARROJE
 EL RESTAR DE LOS INGRESOS ACUMULABLES LOS DIVIDENDOS COBRADOS.
 - LA CANTIDAD OBTENIDA DE ESTA DIVISION, SERA EL COEFICIENTE DE UTILIDAD.
- C.U. = U.F. + (ART. 51 + ART. 22-IX) INGRESOS POR DIVIDENDOS.

C.U. = $\frac{P.F. - (ART. 51 + ART. 22-IX) - INGRESOS}{INGRESOS ACUMULABLES - INGRESOS POR DIVIDENDOS}$

SI PARA DETERMINAR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD SE PARTIERA DE UNA PERDIDA FISCAL, SE PUEDE DAR EL CASO DE QUE AL RESTARLE LOS DIVIDENDOS PAGADOS Y LA DEDUCCION ADICIONAL DEL ARTICULO 51, SE OBTENGA COMO RESULTADO UNA CANTIDAD POSITIVA COMO A CONTINUACION - SE MUESTRA:

PERDIDA FISCAL (SEGUN ART. 51 LISR)	(=20'000)
MENOS:	
DIVIDENDOS PAGADOS (ART. 22-IX) 20'0	00
DEDUCCION ART. 51 30'0	00
	50'000
UTILIDAD OBTENIDA.	30'000
MINOS	
MENOS:	
DIVIDENDOS COBRADOS.	20'000
RESULTADO A.	10'000

EL RESULTADO OBTENIDO SE DIVIDIRA ENTRE LA CANTIDA QUE SE OBTEN-GA DE RESTAR A LOS INGRESOS DEL MISMO EJERCICIO, LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES COBRADAS. MENOS:

DIVIDENDOS COBRADOS.

20'000

RESULTADO B.

120'000

EL COEFICIENTE DE UTILIDAD RESULTARA DE DIVIDIR EL RESULTADO A ENTRE EL RESULTADO B COMO SIGUE:

RESULTADO A	10'000	
		.08
RESULTADO B	120'000	

ES DE ACLARARSE QUE ESTE COEFICIENTE DE UTILIDAD YA TIENE EL IMPACTO DE LA INFLACION, YA QUE EL RESULTADO SE OBTUVO CON BASE EN
LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA NUEVO, Y POR LO TANTO SUSTENTA, EN
TRE OTROS CONCEPTOS, LA GANANCIA O PERDIDA INFLACIONARIA, LOS INTERESES DEDUCIBLES O ACUMULABLES, LA DEPRECIACION REEXPRESADA,
LAS COMPRAS EN LUGAR DEL COSTO DE VENTAS POR LO CUAL SE DEBERA ANALIZAR CUIDADOSAMENTE SU EFECTO, PUESTO QUE SE PUEDEN VER FUER
TEMENTE ALTERADOS.

COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL PARA EL SEGUNDO EJERCICIO FISCAL.

LA DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL SEGUNDO EJERCICIO, ES UNA EXCEPCION YA QUE EN ESTE CASO EL COEFICIENTE SE CAL-CULARA CON BASE EN LOS RESULTADOS DEL PRIMER EJERCICIO, AUN CUAN DO NO HUBIERA SIDO DE 12 MESES, ESTO ES, AUN SIENDO IRREGULAR. ES DECIR AUN CUANDO EL PRIMER EJERCICIO NO COINCIDA CON 12 ME--SES, SI SE DEBERA CALCULAR EL COEFICIENTE PUESTO QUE NO EXISTI-RA UN ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES.

OTRA ACLARACION IMPORTANTE ES QUE TRATANDOSE DEL SEGUNDO EJERCICIO FISCAL, LA DECLARACION DEL PRIMER EJERCICIO FISCAL QUE SERVIRA DE BASE PARA CALCULAR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD SE OBTENDRA HASTA PRESENTAR DICHA DECLARACION Y ESTA, SE TENDRA EN LOS 3 - MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, POR LO - QUE NO SE CONTARA CON LOS DATOS PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL PRIMER Y SEGUNDO MES DEL EJERCICIO, SITUACION QUE QUEDA ACLARADA EN LA LISR, PUES ESTABLECE QUE TRATANDOSE DEL SEGUNDO EJERCICIO FISCAL, EL PRIMER PAGO PROVISIONAL COMPRENDERA EL - PRIMER, SEGUNDO Y TERCER MES DEL EJERCICIO.

COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL PARA EL PRIMER Y SEGUNDO MES DEL EJERCICIO.

EL COEFICIENTE A QUE NOS REFERIMOS EN ESTE PUNTO, ES EL QUE HAY QUE OBTENER PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL PRIMERO Y SEGUNDO MES, PERO CUANDO ESTAMOS EN PRESENCIA DEL TERCER EJERCICIO FISCAL EN ADELANTE. COMO EN ESTOS PRIMEROS MESES AUN NO SE HA PRESENTADO LA DECLARACION DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, - TENDREMOS QUE RECURRIR AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL ULTIMO - EJERCICIO DE 12 MESES.

TAL ES EL CASO, POR EJEMPLO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE - 1988, EN LOS CUALES EL COEFICIENTE DE UTILIDAD SE DETERMINO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 806 Y NO DEL EJERCICIO - FISCAL DE 1987, PUESTO QUE EN ENERO Y FEBRERO AUN NO SE HABIA - PRESENTADO LA DECLARACION DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE - A 1987.

EL COEFICIENTE DE UTILIDAD SE CALCULARA HASTA EL CENTESINO TAL COMO SE ESTABLECE EN LA REGLA 23 DE LA MISCELANEA FISCAL.

B) UTILIPAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL.

LOS CONCEPTOS BASICOS PARA OBTENER LA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL SERAN, EN PRIMER LUGAR, LA DETERMINACION DEL COE FICIENTE DE UTILIDAD FISCAL DEL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES - CUYO CALCULO SE COMENTO ANTERIORMENTE, Y LOS CONCEPTOS SIGUIENTES, TODOS ELLOS REFERIDOS AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL INI-CIO DEL EJERCICIO Y EL ULTIMO DIA DEL MES AL QUE CORRESPONDA - EL PAGO PROVISIONAL.

UNA VEZ DETERMINADO EL COEFICIENTE DE UTILIDAD, SE DEBERA PROCE-DER A OBTENER LA UTILIDAD FISCAL, PARA EL PAGO PROVISIONAL.

LA FRACCION II DEL ARTICULO 12 INCISO A) DE LA LISR, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO - PROVISIONAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

A)

EL COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE CORRESPONDA CONFORME,

A LA FRACCION ANTERIOR SE MULTIPLICARA POR EL RESUL
TADO DE RESTAR EL TOTAL DE LOS INGRESOS ACUMULABLES

OBTENIDOS, DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL
ULTIMO DIA DEL MES AL QUE CORRESPONDA EL PAGO, LOS
INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS DU--

RANTE EL MISMO PERIODO.

INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO.

EN LA DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL, PARA EL PAGO PROVISIONAL, SE MENCIONA QUE SE DEBERA CONSIDERAR EL TOTAL DE LOS INGRESOS ACUMULABLES QUE DERIVEN DE LA EXPLOTACION DEL GIRO O GIROS A QUE ESTE DEDICADA LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ES-

BLEZCA EN SU CASO, EL ACTA CONSTITUTIVA EN SU OBJETO SOCIAL.

PARA DETERMINAR LOS INGRESOS ACUMULABLES BASE PARA EL CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL, DEBEMOS HACERLO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA LISR.

ESTAS DISPOSICIONES SON LAS QUE VAN DEL ARTICULO 15 AL ARTICULO 20 DE LA LISR.

EL ARTICULO 15 SE REFIERE A LOS INGRESOS QUE DEBERAN ACUMULAR LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

> "LAS SOCIEDADES MERCANTILES RESIDEN TES EN EL PAIS, ACUMULARAN LA TOTA

LIDAD DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO
O EN BIENES, EN SERVICIO, EN CREDI
TO O DE CUALQUIER TIPO QUE OBTEN—
GAN EN EL EJERCICIO, INCLUSIVE LOS
PROVENIENTES DE SUS ESTABLECIMIEN—
TOS EN EL EXTRANJERO, LA GANANCIA

INFLACIONARIA ES EL INGRESO QUE OB TIENEN LOS CONTRIBUYENTES POR LA -DISMINUCION REAL DE SUS DEUDAS.

EL INGRESO POR CONCEPTO DE DIVIDEN

DOS O UTILIDADES SE ACUMULARAN HAS

TA EL EJERCICIO EN QUE SE PERCIBA

EN EFECTIVO O EN BIENES."

EN EL PARRAFO ANTERIOR SE ESTABLECE QUE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEBERAN CONSIDERAR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SUS ESTABLE CIMIENTOS EN EL EXTRANJERO PARA PODER DETERMINAR SUS INGRESOS - ACUMULABLES.

PERO CUANDO SE TRATA DE DETERMINAR LOS INGRESOS ACUMULABLES, PA-RA EFECTO DE CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES, EN EL ARTICULO -12-A SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

NO SE CONSIDERARAN LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A SUS ES

TABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO, CUANDO DICHOS INGRESOS ESTEN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PAIS DONDE SE ENCUENTREN UBICADOS
ESOS ESTABLECIMIENTOS.

TAMPOCO SE DEBERAN INCLUIR COMO INGRESOS NI RESTARSE
PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES, LOS DIVIDEN
DOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN ACCIONES DE LA SO-CIEDAD DE QUE SE TRATE O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE DICHA
SOCIEDAD.

ANTERIORMENTE EXISTIA LA NO ACUMULACION DE LOS INGRESOS POR CE-PROFIS (CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL,) POR SER UN ESTIMULO QUE DISMINUYE LA RECAUDACION. PERO A PARTIR DE 1988, EL GOBIERNO SERA MAS SELECTIVO EN SU OTORGAMIENTO Y EN LOS CASOS EN QUE SE LLEGUEN A OBTENER, SI SERAN INGRESOS ACUMULABLES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE LOS RECIBA.

EN ESTE SEGUNDO CAPITULO NOS AVOCAREMOS AL ESTUDIO DE LA DETER-MINACION DEL INTERES, UTILIDAD CAMBIARIA Y GANANCIA INFLACIONA-RIA ACUMULABLE, POR QUE SON DOS ELEMENTOS NUEVOS QUE HAY QUE -CONSIDERAR EN LA DETERMINACION DE LOS INGRESOS ACUMULABLES EN -LA BASE NUEVA.

DETERMINACION DE INGRESOS POR INTERESES, UTILIDAD CAMBIARIA Y GANANCIA INFLACIONARIA.

PARA DETERMINAR LOS IMPORTES A ACUMULAR, EN PAGOS PROVISIONALES DEL TITULO II DE LA LISR, POR CONCEPTO DE :

INTERESES A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA, O GANANCIA INFLACIONARIA.

SE SUSTITUYEN LOS CALCULOS DEL ARTICULO 7-B, POR FACTORES CALCU-LADOS SEGUN EL NUEVO ARTICULO 12-B.

TAL COMO LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE SE ESTABLECE CON CARACTER
OBLIGATORIO DENTRO DE LA PROPIA LEY LA DISPOSICION OPTATIVA QUE
CONTENIA LA CIRCULAR MISCELANEA PARA 1987, CON RESPECTO AL PROCE
DIMIENTO PARA DETERMINAR LOS INGRESOS POR INTERESES, UTILIDAD CAMBIARIA Y GANANCIA INFLACIONARIA, POR LO QUE A PARTIR DE 1988,
EL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR ESTOS CONCEPTOS SE HARA COMO SI-GUE:

I.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE HUBIESE OBTENIDO INGRESOS POR INTE

RESES Y UTILIDAD CAMBIARIA EN EL ULTIMO EJERCICIO POR EL
QUE HUBIERA O DEBIO PRESENTAR DECLARACION, CALCULARA LA
PARTE ACUMULABLE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ESTOS CON-
CEPTOS DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA -

MES AL QUE CORRESPONDA EL PAGO PROVISIONAL, MULTIPLICANDO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR INTERESES Y UTILIDAD CAMBIA RIA DEVENGADOS POR EL FACTOR DE ACUMULACION DE ESTOS CON--CEPTOS.

- FACIU = TOTAL DE INTERESES Y UTILIDAD ACUMULABLE EJERCICIO
 ANTERIOR.
 TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES Y UTILIDAD CAMBIARIA DEVENGADA EJERCICIO ANTERIOR.
- II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE EN EL ULTIMO EJERCICIO POR EL QUE HUBIERA O DEBIO PRESENTAR DECLARACION, HUBIERA OBTENIDO INGRESOS POR GANANCIA INFLACIONARIA, CALCULARA LA GANANCIA INFLACIONARIA DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES AL QUE CORRESPONDA EL
 PAGO PROVISIONAL, MULTIPLICANDO LOS INGRESOS ACUMULABLES QUE CORRESPONDAN A SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE OBTENIDOS DURANTE, ESTE PERIODO POR EL FACTOR DE ACUMULACION DE LA GA-NANCIA INFLACIONARIA.

EL FACTOR DE ACUMULACION DE LA GANANCIA INFLACIONARIA SE CALCU-LARA DIVIDIENDO LA GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULADA DEL ULTIMO EJERCICIO, POR EL QUE HUBIERA O DEBIO PRESENTAR DECLARACION, ENTRE LOS INGRESOS ACUMULABLES CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD PRE
PONDERANTE DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL MISMO EJERCICIO.

TOTAL DE GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE EJERCICIO ANTERIOR.

FAGI =

INGRESOS ACUMULABLES ACTIVIDAD PREPONDERANTE.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN DISPOSICION TRANSITORIA, ARTICULO DECIMO PRIMERO, FRACCION III, SE ESTABLECE QUE LOS CONIRIBUYEN-TES QUE NO HUBIERAN OBTENIDO ESTOS INGRESOS, EN EL ULTIMO EJERCI
CIO (BASE NUEVA) O BIEN TUVIERON PERDIDA, DEBEN CALCULAR LA PARTE ACUMULABLE DE INTERESES Y UTILIDAD CAMBIARIA APLICANDO EL FAC
TOR DE AJUSTE MENSUAL (FAM, ART. 7) DEL MES INMEDIATO ANTERIOR
AL DEL PAGO A LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.

HABIENDO YA DETERMINADO LOS INTERESES ACUMULABLES Y LA GANANCIA INFLACIONARIA, TENDREMOS EL TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENI DOS DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES AL QUE CORRESPONDA EL PAGO.

A LOS INGRESOS OBTENIDOS SE LES DEBE RESTAR LOS INGRESOS POR -- DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDAS DURANTE EL MISMO PERIODO.

EL RESULTADO QUE SE OBTENGA SE MULTIPLICARA POR EL COEFICIENTE - DE UTILIDAD.

EJEMPLO DEL CALCULO DE INTERESES Y UTILIDAD CAMBIARIA PARA LOS - PAGOS PROVISIONALES.

EJERCICIO: ENERO A DICIEMBRE DE 1987.

CREDITOS

INGRESOS POR INTERESES Y UTILIDAD CAMBIARIA

DEVENGADOS EN DICHO EJERCICIO.

16,691

MENOS:

COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS.

(CALCULADO CONFORME AL ART. 7 -B)

11,914

INTERESES Y UTILIDAD CAMBIARIA ACUMULABLES ...
EN DICHO EJERCICIO.

4,777

FACTOR DE ACUMULACION DE INTERESES. Y UTILIDAD.

 $\frac{(4,777)}{(6,691)} = 0.28$

EFECTO EN PAGOS PROVISIONALES:

ENERO DE 1988.

INGRESOS POR INTERESES Y UTILIDAD CAMBIARIA DEVENGADOS DEL 10. AL 31 DE ENERO

POR:

FACTOR DE ACUMULACION.

0.28

INGRESOS POR INTERESES Y UTILIDAD CAMBIARIA ACUMULABLES PARA EL PAGO PROVISIONAL

MAS :

INGRESOS POR ACTIVIDADES NORMALES. OTROS INGRESOS ACUMULABLES.

47,775 1,680

716

TOTAL DE INGRESOS PARA EFECTOS DEL

PAGO PROVISIONAL.

50,171

A LOS INGRESOS DETERMINADOS ANTERIORMENTE, SE LE ADICIONARAN EN SU CASO LOS INCRESOS ACUMULABLES POR CONCEPTO DE GANANCIA INFLA-CIONARIA, DETERMINADA CON SU RESPECTIVO FACTOR DE ACUMULACION.

EJEMPLO DEL CALCULO DE GANANCIA INFLACIONARIA PARA LOS PAGOS PROVISIONALES.

EJERCICIO: ENERO A DICIEMBRE DE 1987.

DEUDAS

A LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE.		133,979
OTROS INGRESOS ACUMULABLES.		64,271
TOTAL DE INGRESOS 1987.		198,250
INTERESES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		
DEVENGADOS EN EL EJERCICIO.	42,000	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS		
(CALCULADO CONFORME AL ART 7-B)	52,500	
GANANCIA INFLACIONARIA.	10,500	

FACTOR DE ACUMULACION DE LA GANANCIA INFLACIONARIA 1987.

EFECTO EN PAGOS PROVISIONALES:

ENERO DE 1988.

INGRESOS ACUMULABLES CORRESPONDIENTES

A LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE, DEL 10.

AL 31 DE ENERO.

8,325

INGRESOS ACUMULABLES POR GANANCIA INFLACIONARIA PARA EL MES DE ENERO (38.325 × 0.07837)

3,004

OTROS INGRESOS ACUMULABLES.

7,035

TOTAL DE INGRESOS PARA EFECTOS DEL PAGO PROVISIONAL.

48,364

A ESTE TOTAL DE INGRESOS SE LE ADICIONARAN EN SU CASO LOS INGRE-SOS ACUMULABLES POR INTERESES Y UTILIDAD CAMBIARIA DETERMINADOS CON SU FACTOR DE ACUMULACION.

C) DIVIDENDOS COBRADOS Y PAGADOS.

AL RESULTADO O PRODUCTO OBTENIDO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO AN-TERIOR, SE LE DEBERA SUMAR O RESTAR, SEGUN SEA EL CASO, LA DIFE-RENCIA ENTRE LOS DIVIDENDOS COBRADOS Y PAGADOS, TAL Y COMO SE ES TABLECE EN LA FRACCION II INCISO B) DEL ARTICULO 12 DE LA LISR.

- A) INGRESOS POR DIVIDENDOS. AL RESPECTO SE DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LISR, PARA LA ACUMULACION DE LOS DIVIDENDOS.
- B) DIVIDENDOS PAGADOS. PODRAN SER DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE -LOS PAGOS PROVISIONALES, LOS DIVIDENDOS PAGADOS, SIEMPRE Y -CUANDO CUBRAN DIVERSOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LISR.

DEDUCCION DEL ARTICULO 51.

HASTA ESTE MOMENTO HEMOS DETERMINADO EL RESULTADO DEL INCISO B) FRACCION II DEL ARTICULO 12 DE LA LISR, CONTINUANDO CON EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL, EN EL INCISO C) DEL MISMO ARTICULO SE ESTABLECE QUE CUANDO SE EJERZA LA OPCION PREVISTA EN EL ARTICULO 51 DE ESTA LEY (DEDUCCION ANTICIPADA DE INVERSIONES,) AL RESULTADO OBTE
NIDO EN EL INCISO B) SE LE RESTARA EL IMPORTE DE LA DEDUCCION,
QUE CORRESPONDA CONFORME A DICHO ARTICULO.

LA DEDUCCION DEL ARTICULO 51 EN 1987, SE EFECTUABA ANTES DE LA - APLICACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.

EN 1988 SE REALIZARA DESPUES DE SUMARLE A LA PROPORCION DE INGRE SOS ACUMULABLES (INGRESOS ACUMULABLES POR COEFICIENTE DE UTILIDAD) EL IMPORTE NETO DE DIVIDENDOS COBRADOS Y DIVIDENDOS PAGADOS.

ESTO DA COMO RESULTADO QUE LA DEDUCCION SE EFECTUE, EN PAGOS PRO VISIONALES, EN SU TOTALIDAD EN CONSECUENCIA SE DETERMINA UNA BASE GRAVABLE MENOR Y EL PAGO DEL IMPUESTO ES TAMBIEN MENOR.

AHORA A LA UTILIDAD FISCAL OBTENIDA CONFORME A LOS INCISOS ANTERIORES SE LE RESTARA EN SU CASO, LA PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR CONTRA LAS UTILIDADES FIS
CALES. SIN PERJUICIO POR ESTABLECERSE, ASI EN EL ULTIMO PARRAFO
DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 12 DE LA LISR.

ESTA PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR, PUE DE ACTUALIZARSE CON BASE EN DISPOSICIONES DEL ARTICULO 55.

DESPUES DE HABER REALIZADO ESTA ULTIMA OPERACION EL RESULTADO - OBTENIDO ES LA UTILIDAD FISCAL DEFINITIVA PARA EL PAGO PROVISIO--NAL.

D) MONTO DEL PAGO PROVISIONAL.

UNA VEZ DETERMINADA LA UTILIDAD FISCAL BASE PARA EL PAGO PROVISIO NAL, SE DEBERA PROCEDER A DETERMINAR EL MONTO DEL PAGO PROVISIO---NAL.

EL MONTO DEL PAGO PROVISIONAL SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 35 % A LA UTILIDAD FISCAL.

EL RESULTADO OBTENIDO SERA LA BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL A ESTA BASE SE LE APLICARA LA PROPORCION DEL 40 %, QUE ES LA QUE CORRESPONDE EN 1983, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA DE TRANSICION (1987 - 1990.)

AL MONTO DEL PAGO PROVISIONAL DETERMINADO DE ACUERDO AL PARRAFO ANTERIOR, SE LE RESTARAN LOS PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS ANTERIORMENTE, PERO QUE SEAN DEL MISMO EJERCICIO.

LA CANTIDAD QUE OBTENGAMOS SERA EL IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL QUE TENDREMOS QUE ENTERAR A MAS TARDAR EL DIA 7 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUEL AL QUE CORRESPONDA EL PAGO.

* NOTA: AL IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL, EN SU CASO SE LE PODRA
DISMINUIR EL IMPORTE O DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE QUE CORRESPONDA A LOS AJUSTES DEL IMPUESTO PARA PAGOS PROVISIONALES.

E) AJUSTES DEL IMPUESTO PARA PAGOS PRIVISIONALES.

COMO ALGO TOTALMENTE NOVEDOSO SE ESTABLECE QUE EL IMPUESTO CO--RRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES SE AJUSTE DOS VECES AL
AÑO, SIENDO EL PRIMER AJUSTE EN EL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MI-TAD DEL EJERCICIO Y EL SEGUNDO AJUSTE EN EL ULTIMO MES DE DICHO
EJERCICIO CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- A) AL TOTAL DE LOS INGRESOS HASTA EL MES ANTERIOR AL QUE CORRES

 PONDA EL AJUSTE (60. Y 11vo. MES DE UN EJERCICIO REGULAR
 SE RESTARA EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS, Y LAS
 PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR. POR LO QUE SE RE
 FIERE A LA DEPRECIACION ESTA SE AJUSTARA CON EL FACTOR DE AC

 TUALIZACION DESDE LA FECHA DE ADQUISICION HASTA EL ULTIMO
 MES DE LA PRIMERA MITAD DE LOS PERIODOS QUE SE AJUSTAN.
- B) EL AJUSTE SERA EL MONTO QUE SE OBTENGA DE MULTIPLICAR LA TA-SA DE IMPUESTOS, POR EL RESULTADO DETERMINADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

AL MONTO DE CADA AJUSTE SE LE RESTARAN LOS PAGOS PROVISIONA-LES EFECTUADOS Y EN EL CASO DEL SEGUNDO AJUSTE EL IMPUESTO -PAGADO EN EL PRIMER AJUSTE.

- C) LAS DIFERENCIAS A CARGO POR LOS AJUSTES SE PAGARAN JUNTO CON

 EL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL MES EN QUE SE HIZO
 EL AJUSTE (PRIMER MES DE SEGUNDA MITAD Y ULTIMO MES DEL
 LJERCICIO,) ESTAS DIFERENCIAS A CARGO NO PODRAN ACREDITARSE

 CONTRA LOS PAGOS PROVISIONALES.
- D) CUANDO EL PRIMER AJUSTE SEA MENOR QUE LOS PAGOS PROVISIONA-LES EFECTUADOS, LA DIFERENCIA A FAVOR PODRA COMPENSARSE CON
 LOS PAGOS PROVISIONALES POSTERIORES Y CONTRA, EL MONTO DEL SEGUNDO AJUSTE SI SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL REGLAMEN
 TO.

C A P I T U L O .

EJERCICIOS PPACTICOS.

CAPITULO IV. EJERCICIOS PRACTICOS.

A)	CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALI	3

- BASE TRADICIONAL -

LOS EJERCICIOS PRACTICOS DEL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES -QUE DESARROLLAREMOS EN ESTE CAPITULO, SERA SIGUIENDO LA MECANICA DESCRITA EN LOS CAPITULOS ANTERIORES, POR LO QUE SE HARA UN EJER-CICIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE TRADICIONAL Y OTRO -EJERCICIO DETERMINADO CON LA BASE NUEVA.

RECORDEMOS QUE PARA EFECTOS DE CALCULAR EL COEFICIENTE DE UTILI--DAD, DEBEMOS CONTAR CON LOS DATOS DE NUESTRA DECLARACION DEL ULTI MO EJERCICIO DE 12 MESES.

DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES.	(EJERCICIO DEL 10. DE -
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987.)	
	(MILES DE PESOS)
INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD.	276 150
RENTAS COBRADAS.	50'400
DIVIDENDOS COBRADOS.	47'250
INTERESES DEVENGADOS Y COBRADOS.	105'000
INGRESOS ACUMULABLES:	478'800
DEDUÇCIONES AUTORIZADAS.	341'271
UTILIDAD FISCAL.	137!529
DEDUCCION ADICIONAL ART. 51-BIS.	3'969
DIVIDENDOS PAGADOS.	25 ' 200
RESULTADO FISCAL.	108'360

EL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA LOS PAGOS PROVISION DE ENERO Y FEBRERO DE 1988, IGUAL QUE EN BASE NUEVA, ES DE 0.14, POR SUPONER QUE EN EL EJERCICIO 1986, SE TUVO DERECHO A EJERCER LA DE-DUCCION ADICIONAL.

PERO EL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA LOS PAGOS PROVISIONALES A -PARTIR DE MARZO DE 1988, SERA EL SIGUIENTE:

INGRESOS ACUMULABLES - INGRESOS POR DIVIDENDOS.

C.U. =
$$\frac{137'529 - (3'969 + 47'250)}{478'800 - 47'250} = \frac{86'310}{431'550} = 0.20$$

NUESTROS DATOS PARA 1988 SON LOS SIGUIENTES:

ENERO	42'00	00		JULIO	73!500
FEBRERO	52 ' 5(۱n 🐸 🕮		AGOSTO	73.¹500=
				#1550 Pin ###	
MARZO	52'5(<i>)</i> U		SEPTIEMBRE	73'500
ABRIL	63.00	00 🖫 . 🖟		OCTUBRE	84'000
MAYO	63'00	00	Mr.	NOVIEMBRE	84 '000
JUNIO	63'00	10		DICIEMBRE	84 '000

TOTAL 808

INTA MENSUAL COBRADA. 10'50	00
VIDENDOS COBRADOS EN ABRIL Y AGOSTO 31'500 Y 73'50	00
VIDENDOS PAGADOS EN SEPTIEMBRE. 52'50	00
TERESES DEVENGADOS MENSUALES TODO	
AÑO. 21'00	0

UNA VEZ CALCULADO EL COEFICIENTE DE UTILIDAD, DEBEMOS DETERMINAR LA UTILIDAD FISCAL BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL, Y LO HAREMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

U.F. = (TOTAL DE INGRESOS AGUMULABLES DEL PERIODO - INGRE-SOS POR DIVIDENDOS DEL PERIODO) X C.U.

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 1988.

그는 사람들이 가장 하는 것이 되었다. 그는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들이 되었다는 것이 되었다.	The state of the s	the state of the s	The state of the s	CONTROL OF THE SEASON OF THE S
INGRESOS PROPIOS DE LA	ACTIVIDAD	STATE OF THE COMPANY		42'000
THOURSON I WAT TOO DE PE	WOITATDUD.	(2) 特别的 (4) 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	,1985年 1987年 1987年	42,000
DENIENC CORPADAG			福克斯 化邻基基苯甲基基基苯	101500
RENTAS COBRADAS.				10.200
그는 이번 어디에 되고 있습니다. 그리고 있는 것 같아요? 그렇게 하는데				
	CONTRACTOR OF THE STATE OF			SERVICE CONTRACTOR OF THE SERVICE CONTRACTOR
INTERESES COBRADOS.				21'000
그 그 그 그 얼마 그런 가능하는 그리면, 유로래요				The second second
				ANGERICA MENTENDE
	A STATE OF THE STA		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	100
INGRESOS ACUMULABLES.				73'500
THORESOS MOUNTULABLES.				73 300

U.F. = (73.500 - 0) = 73.500 X 0.14 = 10.290

AHORA SIGUIENDO CON EL PROCEDINIENTO QUE ESTABLECE EL ART. 12 DE LA LISR, DEBEMOS SACAR LA DIFERENCIA DE DIVIDENDOS.

DIVIDENDOS OBTENIDOS - DIVIDENDOS PAGADOS

PERO EN ESTE MES NO CONTAMOS CON DIVIDENDOS COBRADOS NI CON DIVI-DENDOS PAGADOS; POR LO QUE NUESTRA UTILIDAD FISCAL SIGUE SIENDO -DE \$ 10'290,

A ESTA UTILIDAD FISCAL, SE LE RESTARA EN SU CASO LA PERDIDA FIS-CAL DE EJERCICIOS ANTERIORES, EN ESTE EJEMPLO NO TENEMOS PERDIDA FISCAL, POR LO TANTO LA UTILIDAD FISCAL QUE HEMOS OBTENIDO HASTA ESTE MOMENTO ES LA BASE GRAVABLE.

EL SIGUIENTE PASO QUE TENEMOS QUE HACER ES DETERMINAR EL MONTO -DEL PAGO PROVISIONAL.

그는 말이 하다 하는데 그들은 바다라고 있습니다.		
UTILIDAD FISCAL.		10'290
I.S.R.		42%
		\$ 4'322
		\$ 4'322
PACO DECENDATIONAL	(SISTEMA DE TRANSICION	60%
TAGO TROPORTORAL	(SISIMA DE IMANDICION)
		\$ 2'593

A ESTE IMPORTE QUE HEMOS DETERMINADO SE LE RESTARAN LOS PAGOS - PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD QUE CORRESPONDAN AL - MISMO EJERCICIO, PERO COMO EN ESTE CASO NOS ENCONTRAMOS EN EL - PRIMER MES, NO TENEMOS QUE DISMINUIR NADA,

POR LO QUE EL IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL ES:

2'593

EL CALCULO DE LOS DEMAS PAGOS PROVISIONALES LOS HAREMOS SIN EX-PLICAR EL PROCEDIMIENTO, YA QUE EN EL CAPITULO II, SE MENCIONO
LA SECUENCIA A SEGUIR.

FEBRERO (DATOS DE ENERO Y FEBRERO)

	INGRESOS	DRADTAGE	TO TA A CU	BTITTE	17.00mm 12.00mm 12.00mm	The second second	Personal Control	94'500
	THREE	PRUPLUS	L LA AL	IIVIDAL	1000	The state of the s		PORT MARK MARK SUIT
					1. AND VALUE OF STREET	100		
		The state of the s	According to the second				18 July 18 July 19	Carlo Charles and State Stock of the
			表示:20世代的 1979年	1. 15.00是在2.15的基本	was a series of the series	1941 - 1963 - 1964 A. Park 19	国的 10mm (40mm) 10mm (40mm) 10mm	
	D TIME O OO	TO 10 10		大学性的复数形式 化二分类原数	1000	and the second	The state of the s	TO THE PARTY OF TARREST
	RENTAS CO	IKKALIAS		de la companya de la	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		A STATE OF THE STA	21'000
4.0		Didmil.		1.44		CARL CONTRACTOR	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	- T - OO C
	(2) 身份數學生機學報	萨 电图图图数数据图图图图	16 m 10 m 15		8 (CARROLL STATE OF S	· 图式 · 多点 · 通畅和 · ·	SELECT DECLARATE	
						300 300 300 200		the state of the s
	THERRESIDE	CODBIRO		200	100000000000000000000000000000000000000			
	INTERESES	CHRRAUDS	F20 (4) (400 to 1) 48 (2)	100 9/202		15000 10000	的是一种人类的是一种的	42 '000
			100000000000000000000000000000000000000		ST WITH SHAPE	Part of the Control	Solida Linux Radio P	
				H. Serte - Jak.	avate - 1	1000	and the second second second	Control of the state of the sta
	100000000000000000000000000000000000000		The Particular Section			A STATE OF THE STA	20133	A CAPPACITY OF THE PARTY OF THE
	- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Direction of the Charles of the Char	1.00			A. 12070年,总统是3000年	可是有限的证明,但是不是是	William Strategy and Adding to the Section
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Also the state of			(A) 100 电流 中央的基础设施	STATE OF STATE OF THE STATE OF	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
		AND RESERVED AND SERVED AND		a to the state of the section.	1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4,000,000	\$1995年2011年经验室里。20	AND THE PARTY OF THE PARTY
			- Treson, - Cal-	encountry of the		San Carlotte		
	INGRESOS	ACHMINI ARI	FC.	12 72 72 7	and the state of the state of		Charles and the same of the sa	157!500
	TURKTOOD	MOOLIGHURE	LU		AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF		1000	エンノンノい
		THE PARTY OF THE PARTY OF THE	COLUMN TO SECURE	197		10-10-5-600 (10-10-5-10-5-10-5-10-5-10-5-10-5-10-5-1		Manager and the second second second

U.F. = (157'500 - 0) = 157'500 x 0.14 = 22'050

UTILIDAD FISCAL. 22.050

I.S.R. 42.% 9'261

PROPORCION ART. 805 - LV (1988) 5'557

IENOS :	
P.P. EFECTUADO EN ENERO.	2'593
IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL.	2!964
MARZO (DATOS DE ENERO A MARZO)	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.	147'000
RENTAS COBRADAS.	31'500
INTERESES COBRADOS.	63'000
INGRESOS ACUMULABLES.	241'500
U.F. = (241'500 - 0) = 241'500, X 0.20 =	481300
UTILIDAD FISCAL.	48'300
I.S.R. 42.%	20'286
PORPORCION ART. 805-IV (1988)	12'172
MENOS:	
P.P. EFECTUADOS EN ENERO Y FEBRERO.	5, 55
IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL.	6'61

ABRIL (DATOS DE ENERO A ABRIL)

INGRESOS PROPIOS DE LA	ACTIVIDAD. 210'000
RENTAS COBRADAS.	42'000
DIVIDENDOS COBRADOS.	31'500
INTERESES COBRADOS.	84'000
INGRESOS ACUMULABLES.	367'500

U.F. = (367.500 - 31.500) = 336.000×0.20 = 67.200

EN ESTE MES SI TENEMOS DIVIDENDOS COBRADOS, POR LO TANTO SE SU--MAN A LA UTILIDAD FISCAL.

67'200 + 31'500 = 98'700%

UTILIDAD F	ISCAL.			981700
I.S.R. 4	2 %			41'454
1994	ART, 805-1	(1000)		24'872
PROPORCION	AKI. 8U5-1	A (TA88)		24 872
MENOS:				

į	P. P. EFECT	TUADOS DE	E ENERO A M	ARZO.		12'172
	1、7、10年2月1日					
		CAPE AND				
						101700
	IMPORTE_DEI	J_PAGU_PK	COATS TOWAL		All	12,700
			a sa da da sa			
						A CANADA

MAYO (DATOS DE ENERO A MAYO)

INGRESOS PROPIOS DE LA	ACTIVIDAD.	273 '000
RENTAS COBRADAS.		52 500
DIVIDENDOS COBRADOS.		31'500
INTERESES COBRADOS.		105'000
INGRESOS ACUMULABLES.		462'000

U.F. = (462'000 - 31'500) = 430'500 x = 0.20 = 86'100

86'100 + 31'500 = 117'600

UTIL IDAD F	TSCAT.				10.642.153	117'600
	le set our production					
T O D /0	0 /		编译基件 的		A NAME OF STREET	49'392
I.S.R. 42	6		The state of the state of	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1		49 392
100 Ha	一一种相關的		Takin 150 Yung P			
PROPORCION	I ART. 80'	5-IV (198	88)			29'635
						油料等等可能

MENOS:

P.P. EFECTUADOS	DE ENTERO 1 4 4	DDTT		24'872
P P P Prelimanos	DE ENERU A A	KKII	Service Control of the Control of th	
	第四十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二		· 特別的表現學的學術學的學術學	
				A SERVICE AND ADMINISTRATION OF A SERVICE AND A SERVICE AN
 1. 1967 Bit State State	and the state of t		2006. 新疆·日本中国新产品的新疆。	and the Control of th
		the contract of the contract o		
		THE TENEDS IN THE PERSON OF TH		
本工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工	(是是) 化二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十			The Control of the Co
TIMODER BUT DIOC	TATIONAL	· 如果我们,我们是不是一个的事情,但是不是一个		THE RESERVE TO 1769
IMPORTE DEL PAGO	I PROVISTONAL		A PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY.	4'763
	edition in the section is reduced to a country to the	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		STATE BUILDING AND A STATE OF THE
 (2) (2) (2) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4				
		34.5 - Proceedings (1997)	艾瑟斯 医中枢神经 计十二次 医二十二次	

JUNIO (DATOS DE ENERO A JUNIO)

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.	336'000
RENTAS COBRADAS.	63 '000
DIVIDENDOS COBRADOS.	31!500
INTERESES COBRADOS.	126 '000
INGRESOS ACUMULABLES.	556 '500
U.F. = (556'500 - 31'500) = 525'000 x	0.20 = 105'000
105'000 + 31'500 = 136'5	500
105'000 + 31'500 = 136'5	
UTILIDAD FISCAL.	136'500
	136'500 57'330 34'398
UTILIDAD FISCAL. I.S.R. 42 %	136 ¹ 500 57 ¹ 330
UTILIDAD FISCAL. I.S.R. 42 % PROPORCION ART. 805 - IV. (1988)	136'500 57'330 34'398
UTILIDAD FISCAL. I.S.R. 42 % PROPORCION ART. 805 - IV. (1988) MENOS:	136 ¹ 500 57 ¹ 330

HASTA AQUI HEMOS CALCULADO LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS PRIME-ROS 6 MESES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12-A-BIS EN ESTE MOMENTO SE DEBE HACER EL PRIMER AJUSTE A LOS PAGOS PROVI SIONALES.

PRIMER AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES (BASE TRADICIONAL)

INGRESOS ACUMULABLES A JUNIO.	556 500
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	367'500
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES.	- 0 -
BASES GRAVABLE.	189'000
I.S.R.	42%
I.S.R. AL 100 %	79!380
PROPORCION ART. 805-IV (1988)	60%
IMPORTE DEL AJUSTE.	47 1628
MENOS:	
P.P. EFECTUADOS DE ENERO A JUNIO.	34'398
DIFERENCIA A CARGO.	13'230

EL PRIMER AJUSTE SE ENTERA CON EL PAGO PROVISIONAL CORRESPON---DIENTE AL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO.

COMO VEMOS EN EL PRIMER AJUSTE DETERMINAMOS UNA DIFERENCIA A - CARGO DEL CONTRIBUYENTE, DIFERENCIA QUE NO SERA ACREDITABLE CONTRA LOS PAGOS PROVISIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO - 12-BIS.

ESTA DIFERENCIA A CARGO, SE PODRA ACREDITAR CONTRA EL SEGUNDO AJUSTE, ADEMAS LAS DIFERENCIAS A CARGO DEL PRIMER Y SEGUNDO AJUSTE, PODRAN ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO DEFINITIVO DEL EJERCICIO.

SIGUIENDO CON NUESTRO EJERCICIO, AHORA DEBEMOS CALCULAR LOS PA-GOS PROVISIONALES DE JULIO A DICIEMBRE.

EL CALCULO DE ESTOS PAGOS PROVISIONALES SE DEBE HACER DE IGUAL FORMA QUE LOS ANTERIORES, CONSIDERANDO LOS DATOS QUE PARA TAL -EFECTO SE DIERON AL PRINCIPIO.

POR ESTA RAZON SOLO MENCIONAREMOS EL IMPORTE DEL PAGO PROVISIO-NAL DE CADA UNO DE ESTOS MESES, PARA CONTAR CON LOS ELEMENTOS -PARA CALCULAR EL SEGUNDO AJUSTE.

JULIO	PAGO PROVISIONAL	5'292
AGOSTO	PAGO PROVISIONAL	23'814
SEPTIEMBRE	PAGO PROVISIONAL	- 0 -
OCTUBRE	PAGO PROVISIONAL	- 0 -
NOVIEMBRE	PAGO PROVISIONAL	3,704
DICIEMBRE	PAGO PROVISIONAL	5,822

PARA CALCULAR EL SEGUNDO AJUSTE SE DEBERA CONSIDERAR LA TOTALI-DAD DE LOS INGRESOS OBTENIDOS DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HAS
TA EL ULTIMO DIA DEL PENULTIMO MES DE DICHO EJERCICIO.

ANTERIORMENTE SE MENCIONO QUE EL PRIMER AJUSTE SE ENTERA CON EL PAGO PROVISIONAL DEL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MINTAD DEL EJERCICIO, EN EL CASO DE NUESTRO EJEMPLO ESTE MES ES JULIO.

POR LO TANTO EL NETO A PAGAR EN ESTE CASO SERIA EL IMPORTE A CAR GO DEL PRIMER AJUSTE MAS EL IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL DE JU--LIO.

	WARE TEACH		347 11 14 10				A track	
SALDO A CAR	GO.		PAGO	PROVIS	LONAL	1	IETO A	PAGAR
ler. AJUSTE		AND THE	DE	JULIO				Script (#802) John Sept
				349 N. 1840				
13'230			c 1	292			18'5	22
13 230		T.		494			10.7	44

EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE NO HAY IMPORTE DE PAGO PRO-VISIONAL, ESTO SE DEBE A QUE NO SE DETERMINO CANTIDAD A CARGO, -PERO AUN EN ESTOS CASOS SE DEBERAN PRESENTAR LAS DECLARACIONES -DE PAGOS PROVISIONALES.

SEGUNDO AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES (BASE TRADICIONAL)

INGRESOS ACUMULADOS A NOVIEMBRE	1,176'000
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	787'500
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES.	-0
BASE GRAVABLE:	388!500
I.S.R.	42%
I.S.R. AL 100 Z	163'170
PROPORCION ART. 805-IV (1988)	60%
IMPORTE DEL AJUSTE.	97'902
MENOS:	
P.P. EFECTUADOS DE ENERO A NOVIEMBRE.	67'208
PRIMER AJUSTE.	13'230
DIFERENCIA A CARGO.	17.'464
	5 N. 28 S.

LAS DIFERENCIAS A CARGO PROVENIENTES DE LOS DOS AJUSTES, PODRAN ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO DEFINITIVO DEL EJERCICIO.

٠.

- B) CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES.
 - BASE NUEVA -

LA REFORMA FISCAL DE 1987, CONSIDERA DOS BASES GRAVABLES, LA TRA DICIONAL Y LA NUEVA EN ESTA ULTIMA LA GANANCIA INFLACIONARIA SE DEBE OBTENER MENSUALMENTE E INCLUIR PARA EFECTOS DEL ANTICIPO - DEL IMPUESTO, LA CUAL HABIA QUE CALCULAR DE ACUERDO AL PROCEDI--MIENTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7-B, QUE RESULTABA LABORIOSO, - PUES SE TENIAN QUE HACER CALCULOS MENSUALES DE COMPONENTE INFLACIONARIO, PERO A PARTIR DE 1988, SE ELIMINA ESTA OBLIGACION PUES LOS MISMOS SOLO SE HARAN PARA EFECTOS DE LA DECLARACION ANUAL.

PARA EL AÑO DE 1988, SE INCORPORA COMO OBLIGATORIO EL SISTEMA - SIMPLIFICADO DE FACTORES FIJOS EN BASE A LA INFORMACION DEL ULTIMO EJERCICIO.

POR LO MIENCIONADO ANTERIORMENTE NOS DAMOS CUENTA QUE AL IGUAL - QUE EN LA BASE TRADICIONAL NECESITAMOS LOS DATOS DEL ULTIMO - EJERCICIO DE DOCE MESES, POR EL QUE SE HUBIERA O DEBIO HABER - PRESENTADO DECLARACION.

PARA LOS EFECTOS DE NUESTRO EJERCICIO PRACTICO LOS DATOS QUE MA-NEJAREMOS SON LOS SIGUIENTES: DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES (EJERCICIO DEL 10. DE ENE

RO AL 31 DE DICIEMBRE	DE 1987.)			STATE OF THE
77 JAN 2000 V 75 J		· 在 5 - 1 · 2 · 3 · 4 · 3 · 5 · 5 · 5 · 5 · 5 · 5 · 5 · 5 · 5		
		Particular Supplier		
			排放性管理 动性原丛	PARA KYCE OKO
			WITT DO	DE - DECCC
			wile?	DE PESOS
				支援的人员等自然
INGRESOS PROPIOS DE S	T ACTIVIDAD	4. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.		276'150
THURDOOD I KOL TOD DE O	o morry rom.			

RENTAS COBRADAS.	
RENTAS CUBRADAS.	50!400
DIVIDENDOS COBRADOS.	47'250
GANANCIA INFLACIONARIA.	26'250
INTERESES ACUMULABLES.	10 '500
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES.	410'550

DEDUCCIONES AUTOR	RIZADAS. '		361'988
UTILIDAD FISCAL	= RESULTADO		481562
NOTAS: 1 LA	EMPRESA DISTRIBUYO D	IVIDENDOS EN EFEC	TIVO POR -

\$ 25'200 2.- LA EMPRESA OPTO POR DEDUCIR A VALOR PRESENTE ART. -51 INVERSIONES POR \$ 20'717 3.- EL COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL EJERCICIO DE 1986, -

PARA CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ENERO Y FEBRERO DE 1988 (ART. 806,) ES 0.14.

DATOS DE 1988.

1.- INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD.

2.- RENTA MENSUAL COBRADA.

ENERO	42'000	JULIO	73'500	
FEBRERO	52 500	AGOSTO	73 '500	
MARZO	52'500	SEPTIEMBRE	73'500	
ABRIL	63'000	OCTUBRE	84'000	
MAYO	631000	NÖVIEMBRE	84 '000	
OINUL	63 '000	DICIEMBRE	84 '000	
		TOTAL	808 '500	

3.- DIVIDENDOS COBRADOS EN ABRIL Y AGOSTO 31'500 Y 73'500

10'500

21'000

- 4.- DIVIDENDOS PAGADOS EN SEPTIEMBRE. 53'500
- 5.- INVERSION EN MAQUINARIA Y EQUIPO EN ABRIL DE
 LA CUAL SE EJERCE DEDUCCION A VALOR PRESENTE (ART.-51), EN EL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO.
- 6.- INTERESES DEVENGADOS A FAVOR EN FORMA MENSUAL DURANTE TODO EL AÑO. 21'000

EN PRIMER LUGAR DETERMINAREMOS EL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA LOS EFECTOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES A PARTIR DE MARZO DE 1988
YA QUE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE ENERO Y FEBRERO SE CALCULA
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 806.

C.U. =
$$\frac{48'562 + (25'200 + 20'717)}{410'550 - 47'250}$$
 =

$$C.U. = \frac{47!229}{363!300} = 0.13$$

ADEMAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD, TAMBIEN DEBEMOS CALCULAR EL FACTOR QUE UTILIZAREMOS PARA DETERMINAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE INTERES, UTILIDAD CAMBIARIA Y GANANCIA INFLACIONARIA, ACUMULA BLES EN CADA MES.

DETERMINACION DEL FACTOR DE INTERESES Y UTILIDAD CAMBIARIA ACUMULABLES.

TOTAL DE INTERESES Y UTILIDAD CAMBIARIA ACUMULABLE

FACIU = EJERCICIO ANTERIOR.

TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES Y UTILIDAD CAMBIARIA DEVENGADA EJERCICIO ANTERIOR.

10 500 FACIU = 105'000

* NOTA: PARA EFECTOS DEL EJEMPLO, LA EMPRESA DETERMINO INTERE--SES DEVENGADOS A FAVOR EN EL EJERCICIO 1987, POR - - - -\$ 105'000 Y NO TUVO OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA OUE GENERAN UTILIDADES CAMBIARIAS.

DETERMINACION DEL FACTOR DE GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE.

TOTAL DE GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE EJERCICIO FACGI = ANTERIOR.

INGRESOS ACUMULABLES ACTIVIDAD PREPONDERANTE EJERCI-CIO ANTERIOR.

26'250 FACGI = $\frac{25}{276'150}$ = 0.09505 UNA VEZ QUE CONTAMOS CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES, PROCEDEREMOS A DETERMINARLOS.

ENERO.

EL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA ESTE MES ES DE 0.14, TAL Y COMO LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE.

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. 42'00	00
RENTAS COBRADAS. 10'50	00
INTERESES ACUMULABLES. 3'11	
GANANCIA INFLACIONARIA. 2'20	
INGRESOS ACUMULABLES. 57'8	50

* NOTA: LOS INTERESES ACUMULABLES Y GANANCIA INFLACIONARIA QUE CORRESPONDEN A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO SE DETERMINAN CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE LEY VIGENTE A 1987, O BIEN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LA REGLA - 31-A DE LA QUINTA RESOLUCION MISCELANEA DEL 13 DE JULIO DE 1987.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL, ESTA SE DETERMINA DE LA SI-GUIENTE MANERA:

U.F. = DOS DEL PERIODO x C.U.

EN EL MES DE ENERO NO TENEMOS INGRESOS POR DIVIDENDOS, POR LO - QUE LA UTILIDAD FISCAL SERIA LA SIGUIENTE:

U.F. = $(57.850 - 0) = 57.850 \times 0.14 = 8.099$

EL SIGUIENTE PASO ES DETERMINAR LA DIFERENCIA DE DIVIDENDOS PARA PODERLA SUMAR SI ES POSITIVA, O RESTARLA SI ES NEGATIVA SEGUN - SEA EL CASO, A LA UTILIDAD FISCAL, PERO EN ENERO NO SE OBTUVIE--RON INGRESOS POR DIVIDENDOS NI SE PAGARON POR LO QUE LA UTILIDAD FISCAL HASTA ESTE MOMENTO ES DE \$ 8'099

A ESTA UTILIDAD FISCAL SE LE RESTA LA DEDUCCION A VALOR PRESEN-TE DEL (ART. 51) LA CUAL NO TENEMOS EN ESTE MES, TAMBIEN NO HAY QUE OLVIDAR QUE EN EL CASO DE QUE HAYA PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES SE DEBERA RESTAR A LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA A ESTE MOMENTO.

ASI LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ES LA BASE GRAVABLE PARA CALCULAR EL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE
ENERO.

			STREET,	
BASE GRAVABLE.	我是最近张高,还有6万国的代。			8'099
			ARREST CONTROL	MARKET SEPTEMBER 1
I.S.R. 35%				2 '835
				a literatura kan bisa dan 1856
PROPORCION ART. 805-	TV (1988)	- Mary milk that the		1'134
I KOI OKOZON MAZI OOD	Takin katawa Indi Pessi			
	增加及中国数据,支撑在一定数			
P.P. EFECTUADOS.				- n -
1.1. HELGIGINOU.				
				Professional States of States of States
	HARFTARA PARALIS		TERROR WELLS	
IMPORTE DEL PAGO PRO	VISTONAL			1'134
THE OWING THE TRUE TWO	F37 153 142 144			A SECTION OF SECTION
				A CONTRACT OF THE PARTY OF THE
THE TAX DOMESTICAL AND ADMIT		A. C. A. C. A.		(

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTEGA

FEBRERO (DATOS DE ENERO A FEBRERO.)

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. RENTAS COBRADAS.	94 '500 21 '000
INTERESES ACUMULABLES.	7'350
GANANCIA INFLACIONARIA.	5'250
	128'100
U.F. = (128'100 - 0) = 128'100 x 0.14 = 17'934	
UTILIDAD FISCAL.	17'934
I.S.R. 35 %	6 '27
PROPORCION ART: 805-IV.	2'51
MENOS :	
P.P. EFECTUADOS EN ENERO.	1'13
IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL.	1'37
MARZO (DATOS DE ENERO A MARZO)	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.	147'00
RENTAS COBRADAS.	31'50
INTERESES ACUMULABLES.	9 ' 45
GANANCIA INFLACIONARIA.	10'24
INGRESOS ACUMULABLES.	198'19

A PARTIR DE ESTE MES, LOS INTERESES ACUMULABLES Y LA GANANCIA - INFLACIONARIA LOS DETERMINAMOS CON LOS FACTORES QUE PARA TAL - EFECTO SE MENCIONARON ANTERIORMENTE.

DETERMINACION DE INTERESES ACUMULABLES PARA EL MES DE MARZO.

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR POR FACIU = 0.10 X GADA PERIODO DEL PAGO PROVISONAL.

0.10 - x - 21'000 = 2'100

A ESTE IMPORTE SE LE SUMAN LOS INTERESES ACUMULABLES QUE LLEVA-MOS HASTA LA FECHA ES DECIR.

7'350 + 2'100 = 9'450

DETERMINACION DE LA GANANCIA INFLACINARIA PARA EL MES DE MARZO.

FACGI 0.09505 X PONDERANTE POR CADA PERIODO

DEL PAGO PROVISIONAL.

0.09505 x 52'500 = 4'990

A ESTE IMPORTE SE LE SUMA LA GANANCIA INFLACIONARIA QUE HAY HAS-TA FEBRERO:

5'2	50	100		1,165	110	90 =	101	27.0
J 4	JU	. 5 . 5	7		+ フ	7U -		44 U

LA CANTIDAD QUE TENEMOS QUE ACUMULAR DE GANANCIA INFLACIONARIA E INTERESES SE DETERMINARA IGUAL EN TODOS LOS MESES.

SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO AHORA DETERMINAREMOS LA UTILIDAD FISCAL.

U.F. = $(198'190 - 0) = 198'190 \times 0.13 = 25'765$

UTILIDAD FISCAL.

25!765 I.S.R. 35 % 9'018 PROPORCION ART. 805-IV. (1988)

3'607

MENOS:

P.P. EFECTUADOS EN ENERO Y FEBRERO. IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL. 1'096

ABRIL (DATOS DE ENERO A ABRIL)

INGRESOS PROPIOS DE ACTIVIDAD. 210'000 42'000 RENTAS COBRADAS. DIVIDENDOS COBRADOS. 31'500

11'550 INTERESES ACUMULABLES. 16'228 GANANCIA INFLACIONARIA,

311!278 INGRESOS ACUMULABLES.

36'371 + 31'500 = 67'871

67'871

23 '755

9'502

51895

273'000

52'500

31'500

13'650 22 216

392'866

UTILIDAD FISCAL.

PROPORCION ART. 805-IV (1988)

P.P. EFECTUADOS EN ENERO Y MARZO.

MAYO (DATOS DE ENERO A MAYO)

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.

RENTAS COBRADAS.

U.F. = $(392'866 - 31'500) = 361'366 \times 0.13 = 46'978$

46'978 + 31'500 = 78'478

DIVIDENDOS COBRADOS.

INTERESES ACUMULABLES.

GANANCIA INFLACIONARIA. INGRESOS ACUMULABLES.

IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL.

I.S.R. 35 %

MENOS :

U. F. = $(311'278 - 31'500) = 279'778 \times 0.13 = 36'371$

UTILIDAD FISCAL.	78 '478
I.S.R. 35 %	27'467
PROPORCION ART. 805-IV (1988)	10'987
MENOS:	
P.P. EFECTUADOS DE ENERO A ABRL.	9'502
IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL:	1'485
JUNIO (DATOS DE ENERO A JUNIO)	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.	336'000
RENTAS COBRADAS.	63 000
DIVIDENDOS COBRADOS.	31'500
INTERESES ACUMULABLES.	15!750
GANANCIA INFLACIONARIA.	28'204
INGRESOS ACUMULABLES.	474'454
U.F. = (474'454 - 31'500) = 442'954 x 0.1	3 = 57'584
57'584' + 31'500 = 89'	
UTTI IDAD FISCAL	801007
UTILIDAD FISCAL	89.1084
UTILIDAD FISCAL I.S.R. 35 % PROPORCION ART: 805-IV (1988)	89'084 31'179 12'472
I.S.R. 35 % PROPORCION ART. 805-1V (1988) MENOS:	31'179 12'472
I.S.R. 35 % PROPORCION ART: 805-1V (1988)	31'179 12'472
I.S.R. 35 % PROPORCION ART. 805-1V (1988) MENOS:	31'179 12'472
PROPORCION ART: 805-IV (1988) MENOS: P.P. EFECTUADOS DE ENERO A MAYO. IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL.	31'179. 12'472
PROPORCION ART: 805-IV (1988) MENOS: P.P. EFECTUADOS DE ENERO A MAYO. IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL.	31'179 12'472
PROPORCION ART. 805-IV (1988) MENOS: P.P. EFECTUADOS DE ENERO A MAYO. IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL.	31'179 12'472
PROPORCION ART: 805-IV (1988) MENOS: P.P. EFECTUADOS DE ENERO A MAYO. IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL.	31'179 12'472

PRIMER AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES (BASE NUEVA)

INGRESOS ACUMULABLES A JUNIO.	474 1454
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	367'500
DEDUCCIONES A VALOR PRESENTE.	- 0 -
PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES.	- 0 -
BASE GRAVABLE.	106'954
I.S.R.	35%
I.S.R. AL 100 %	37'434
PROPORCION ART, 805-IV (1988)	49%
IMPORTE DEL AJUSTE.	14'974
MENOS:	
P.P. EFECTUADOS DE ENERO A JUNIO.	12'472
DIFERENCIA A CARGO.	2'502
	Control of the contro

RECORDEMOS QUE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO POR LOS AJUSTES SE ENTERARAN CON EL PAGO PROVISIONAL. CORRESPONDIENTE A LOS - MESES EN QUE SE EFECTUEN DICHOS AJUSTES. ESTAS DIFERENCIAS NO SE RAN ACREDITABLES CONTRA LOS PAGOS PROVISIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12 DE LA LISR.

CONCLUSIONES

PARA ALCANZAR UN INCREMENTO EN LA RECAUDACION FISCAL, ENTRA EN - VIGOR A PARTIR DE 1987, UNA REFORMA FISCAL QUE FUE ANUNCIADA DES DE 1986, Y QUE SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES EL TRATAMIENTO DE ALGU GUNOS RUBROS QUE CONFORMAN LA BASE GRAVABLE DE LAS SOCIEDADES - MERCANTILES, LOS CUALES TENDRIAN POR OBJETO AMPLIAR DICHA BASE.

EL EFECTUAR UN CAMBIO TAN BRUSCO DE UN AÑO A OTRO PUDIERA PROVO-CAR EFECTOS NEGATIVOS, POR LO QUE SE ELIGIO UN SISTEMA DE TRANSI CION QUE COMPRENDERA 4 AÑOS (1987 - 1990), DURANTE EL CUAL SE -UTILIZARAN DOS BASES GRAVABLES, LA TRADICIONAL Y LA NUEVA.

LA BASE TRADICIONAL, EN TERMINOS GENERALES, COMPRENDE LAS MISMAS DISPOSICIONES QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1986, EXCEPTO POR LAS REFORMAS QUE SE HICIERON EN 1988, - REFERENTES AL AÑO EN EL QUE NO SE TENGA COEFICIENTE DE UTILIDAD, SE ESTABLECE QUE SE DEBERA CONSIDERAR EL DEL ULTIMO EJERCICIO - DE 12 MESES POR EL QUE SE DEBIO HABER PRESENTADO DECLARACION SIN QUE DICHO EJERCICIO SEA MAYOR EN MAS DE 5 AÑOS.

OTRA REFORMA HECHA EN ESTE AÑO SON LOS AJUSTES QUE SE TENDRAN - QUE HACER A LOS PAGOS PROVISIONALES TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 12-A-BIS, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EN LA BASE NUEVA, SE INTRODUCEN UNA SERIE DE CAMBIOS, FUNDAMEN-TALMENTE ENCAMINADOS AL RECONOCIMIENTO DEL EFECTO INFLACIONARIO EN ALGUNOS RUBROS, EN EL PRIMER AÑO EN QUE SE EMPEZO A UTILIZAR LA BASE NUEVA, SE TENIAN QUE DETERMINAR LOS FACTORES DE AJUSTE Y EL COMPONENTE INFLACIONARIO MENSUALMENTE POR QUE LOGICAMENTE NO CONTABAMOS CON LOS DATOS DE UN EJERCICIO ANTERIOR DETERMINADOS - CON ESTE PROCEDIMIENTO.

PERO PARA EL AÑO DE 1988, QUE SI CONTAMOS CON ESTOS DATOS, ES—
TOS SERAN LOS QUE UTILIZAREMOS PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVI
SIONALES, TAL ES EL CASO QUE AHORA PARA DETERMINAR EL COEFICIEN
TE DE UTILIDAD TENDREMOS QUE UTILIZAR LOS DATOS DEL ULTIMO EJER
CICIO DE 12 MESES, TAMBIEN PARA DETERMINAR EL INTERES Y LA GA—
NANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLES QUE ANTERIORMENTE SE HACIA DE
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 7-B, QUE MENCIONA LA OBLIGA
CION DE HACER CALCULOS MENSUALES DE COMPONENTE INFLACIONARIO, —
AHORA ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE HARA PARA EFECTOS DE DECLARA—
CION ANUAL.

EL 1988, SE INCORPORA A LA LEY COMO OBLIGATORIO EL SISTEMA SIM-PLIFICADO DE FACTORES FIJOS EN BASE A LA INFORMACION DEL ULTIMO EJERCICIO, PARA DETERMINAR EL INTERES, UTILIDAD CAMBIARIA Y GA-NANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLES, ESTO QUEDA ESTABLECIDO EN EL ART. 12-B DE LA LISR.

AL IGUAL QUE EN LA BASE TRADICIONAL SE ESTABLECE PARA LA BASE -NUEVA LA OBLIGACION DE EFECTUAR DOS AJUSTES A LOS PAGOS PROVI--SIONALES EN EL 70. Y 11vo. MES DEL EJERCICIO.

BIBLIOGRAFIA

PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. DE 1987.

DOMINGUEZ OROZCO JAIME.

PRIMERA EDICION, OCTUBRE DE 1987.

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS.

CALVO LANGARICA CESAR.

18a. EDICION, ABRIL DE 1988. EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V.

TRATADO PRACTICO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ESCORZA LEDESMA JUAN.

MEXICO, 1971.

CARDENAS EDITOR.

REFORMAS FISCALES 1988.

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION Y DESPACHO.

RUIZ UROUIZA Y CIA. S.C.

ENERO DE 1988.

FONDO EDITORIAL.

REFORMAS FISCALES 1988.

CONSULTORIA FISCAL.

AÑO 2, NUMERO 15, MARZO DE 1988.

EDITADA POR LA SECRETARIA DE LA DIRECCION DE